



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL PRINCIPIO DE ORALIDAD, Y SU IMPACTO EN LA FUNCION DEL FISCAL

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN LOS AÑOS 2012-2015

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

**Autor (a):**

Aramburú Flores, Elsa Consuelo

**Asesor (a):**

Ramos Suyo, Juan Abraham  
(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

**Jurado:**

Beltrán Pacheco, Jorge Alberto

Carrasco Alarcón, Luis Alberto

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

**Lima - Perú**

**2019**

**Referencia:**

Aramburú Flores, E. (2019). El principio de oralidad, y su impacto en la función del fiscal en el Distrito Judicial De Lima en los años 2012-2015. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5313>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL PRINCIPIO DE ORALIDAD, Y SU IMPACTO EN LA FUNCION DEL FISCAL**

**EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN LOS AÑOS 2012-2015**

**Línea de Investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

**Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal**

**Autora:**

Aramburú Flores, Elsa Consuelo

**Asesor:**

Ramos Suyo, Juan Abraham

**Jurado:**

Beltrán Pacheco, Jorge Alberto

Carrasco Alarcón, Luis Alberto

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

**Lima-Perú**

2019

## Índice

<b>Índice</b>	<b>ii</b>
<b>Resumen</b>	<b>iv</b>
<b>Abstract</b>	<b>v</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	6
-Problema general	6
-Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos	14
-Objetivo general	14
-Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis	15
1.8.1. Hipótesis general	15
1.8.2. Hipótesis específicas	15
<b>II. Marco Teórico</b>	<b>16</b>
2.1. Marco conceptual	16
2.2. Marco teórico	26
2.3. Marco jurídico	58
<b>III. Método</b>	<b>62</b>
3.1. Tipo de investigación	62

3.2. Población y muestra	62
3.2.1. Población	62
3.2.2 Muestra	63
3.3. Operacionalización de variables	63
3.4. Instrumentos	63
3.5. Procesamiento	70
3.6. Análisis de datos	70
<b>IV. Resultados</b>	<b>94</b>
4.1.- Contrastación de hipótesis	94
4.2. Análisis e interpretación	96
<b>V. Discusión de resultado</b>	<b>97</b>
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>109</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>110</b>
<b>VIII. Referencias</b>	<b>111</b>
<b>IX. Anexos</b>	<b>117</b>
Anexo A. Matriz de consistencia	117
Anexo B. Validación y confiabilidad de instrumentos	118

## Resumen

El principio de la oralidad tiene su base y cimiento en las técnicas de la comunicación, obviamente es de carácter oral, iniciada en este caso por la representante del **Ministerio Público**, dirigida a un grupo selecto, conocedor de las cuestiones prácticas y comunicacionales. Iniciemos por desarrollar brevemente el lenguaje hablado, que en la práctica es uno de los elementos –no solo principal-, fundamentales y constitutivos de la sociedad humana, desde el surgimiento de ésta, y que perdurará en el tiempo-espacio. Vivir en sociedad implica comunicarse con los demás congéneres, y cumplir con los objetivos propuestos por el **Ministerio Público**, es orientarse por los principios de la oralidad que es una cuestión fundamental, y esta acción se desarrolla a través del lenguaje y la lengua que corresponde a las personas en el desarrollo de un determinado proceso, en cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico-penal. La comunicación, así como la oratoria tiende a ser en la praxis una exigencia constante de nuestra vida, que la desarrollamos de manera cotidiana y en esas condiciones y situaciones todos hablamos en público. Los operadores jurídicos, realizan esta ardua tarea con mucha más frecuencia. Por esa razón suficiente, es de señalar, que una de las formas de hablar en público –entre la magistrada con los imputados-, es la de dar no solo una conferencia, pronunciar un discurso o realizar la acusación que corresponde, respecto a la situación jurídica de determinadas personas.

**Palabras claves:** Principio de oralidad, Oralidad, audiencias, abogados, operadores jurídicos, fiscal, los actos de juzgamientos, proceso de oralidad.

## Abstract

The principle of orality has its base and foundation in communication techniques, obviously it is oral in nature, initiated in this case by the representative of the Public Ministry, addressed to a select group, knowledgeable in practical and communicational issues. Let us begin by briefly developing spoken language, which in practice is one of the elements –not only the main one-, fundamental and constitutive of human society, since its emergence, and which will last in time-space. Living in society implies communicating with other fellows, and complying with the objectives proposed by the Public Ministry, is to be guided by the principles of orality, which is a fundamental issue, and this action is developed through the language and the language that corresponds to people in the development of a certain process, in compliance with our criminal law. Communication, as well as oratory, tends to be in practice a constant requirement of our life, which we develop on a daily basis and in these conditions and situations we all speak in public. Legal operators perform this arduous task much more frequently. For that sufficient reason, it should be noted that one of the ways of speaking in public - between the magistrate with the accused - is to give not only a conference, deliver a speech or make the corresponding accusation, regarding the situation legal status of certain people.

**Keywords:** Principle of orality, Orality, hearings, lawyers, legal operators, prosecutor, acts of judgments, orality process.

## **I. Introducción**

El presente trabajo, en cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, contiene los siguientes capítulos: En el primer capítulo, abordamos el Planteamiento del Problema, que comprenden los antecedentes, el problema general y los específicos, objetivos, justificación, alcances, limitaciones y definición de variables. En el segundo capítulo estudiamos el Marco Teórico, referidos a las distintas teorías referidas a los temas, incluye el marco conceptual, la hipótesis general y las específicas. En el tercer capítulo desarrollamos el Método de la Investigación, en el que hemos incorporado, el tipo, diseño, estrategia y prueba de hipótesis, variables, indicadores, la población, la muestra y las técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos e informaciones, procesamiento y análisis de datos. El cuarto capítulo está referido, a la contrastación de hipótesis, análisis e interpretación. En el quinto y último capítulo, están incorporadas la discusión, las conclusiones, sugerencias y las referencias bibliográficas. Asimismo, están incorporadas, los anexos que corresponden.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Todas las sociedades, desde su inicio, están en interrelación con las palabras que comenzaron a expresar los primeros pobladores, por más rústicas que hoy en día pueden ser consideradas, empero fueron –y continúan siendo-, de singular trascendencia, relevancia e importancia. Esta cuestión se asevera, lo expresado por uno de los más lúcidos personajes, miembro de la Tragedia griega, Sófocles, sostiene la siguiente versión, “Veo que en la vida de los hombres es la palabra y no la acción, la que conduce todo”; pues con esta versatilidad estamos ante el surgimiento de la Oratoria, situación, que a su vez implica, de cada diez palabras que usamos cotidianamente, nueve las decimos oralmente y sólo una la ponemos por escrito.



Empero, en la praxis, tuvo poquísima o ninguna importancia, que se les venía dando a la retórica. Señala con énfasis, que la retórica supone las siguientes situaciones: a) un tratado de las leyes del razonamiento; b) el análisis de las pasiones y los caracteres humanos; c) un estudio de las técnicas de la expresión y los recursos estilísticos (Aristóteles) Enfatiza el maestro, que la retórica, es el arte del bien hablar. Inclusive ese hecho viene sucediendo hasta nuestros días, al no haberse elaborado obras u otras similares, respecto a la retórica, salvo raras excepciones. El maestro Platón dice, que la Oratoria es el “arte de seducir a las almas, por intermedio de la palabra”. Por ello, las palabras expresadas en la disciplina jurídica deben ser –en la mayoría de casos-, convincentes, teniendo en consideración, que los otros operadores jurídicos también conocen, lo que disertan los defensores de la legalidad.

Esta situación implica que el convencer, es la realización de actos, donde la versatilidad, es expresada mediante el proceso de razonamiento, a través de la inteligencia y el conocimiento técnico-científico y filosófico, que debe tener el disertador. La persuasión implica, entre otras situaciones, movilizar la sensibilidad, a la voluntad personal, pero previa y necesariamente tiene que haberse dado, a priori, aunque en menor dimensión, el proceso de convencimiento. De no haber pasado por este proceso, la acción persuasiva tendería a caer en la inmoralidad y en la demagogia. Si fuese como queda expresado, se estaría lejos de pretender realizar un trabajo jurídico serio y disciplinado.

La disciplinariedad viene a constituir, la secuencia de las palabras, oraciones, párrafos, contenidos, estructurados ordenadamente por el Orador. Es pus el orador, el autor y ejecutor de la oratoria, personaje que tiene el deber de poseer cualidades innatas, pero que son susceptibles -como cualquier otro elemento-, de ser perfeccionados mediante el estudio integral multidisciplinario y el ejercicio permanente de las aptitudes y valores cognoscitivos, que se deben de poner en práctica. El estudio y el ejercicio, según los estudiosos, nace en algunos, y se hace en otros.

En uno u otro caso, el problema de la oralidad en la función del desempeño Fiscal, en mérito al nuevo Código Procesal Penal, es exigente especialmente al Defensor de la Legalidad, y esta acción se hace extensivo a todos a cada uno de los operadores jurídicos, que nos vamos adaptando en forma progresiva motivado por las teorías de casos, que son en la praxis, disímiles. A estos arduos problemas que se han venido suscitándose, la misma Institución esto es el Ministerio Público realizó determinados convenios con varias instituciones públicas: Academia de la Magistratura (AMAG), y empresas privadas. Nosotras, en aras de realizar con éxito nuestra actividad profesional, nos preparamos con otros profesionales especializados en aspectos oratoriales, y hoy en día, hemos superado ampliamente y seguiremos auto exigiéndonos, en aras de lograr una adecuada atención a los usuarios.

## **1.2. Descripción del problema**

El orador en general, y el principio de oralidad en la función Fiscal, debe tener un timbre de voz agradable, pausado, selectivo, saber usar adecuadamente la mímica, en base al discurso que emite, de esa manera se han de prestar la ayuda necesaria a la expresividad, en el desenvolvimiento del discurso, pero sería necesario, que ambas cosas pueden ponerse en práctica y por supuesto con elocuencia. En este caso, la elocuencia está en estrecha e íntima relación con la capacidad de razonamiento y la disposición didáctica, y si el orador cumple con estos precitados perfiles, estará penetrando hondamente en el asunto que trata y lo expondrá de manera interesante y con suma relevancia y versatilidad.

Las versiones expresadas en aspectos cognoscitivos, deben superar a cualquier emoción e ilusión, pero la condición es que haya en el orador, un dominio amplio de las ideas, suma seguridad en el proceso del discurso. Implica tener siempre algo o mucho que decir, obviamente en base a la cualidad de personas que están presentes en el auditorio, y el tema que se eligió en la emisión, dada a través del mensaje oral. Esta situación implica, si el

conocimiento del orador es profundo, argumentado, fundamentado, original y oportuno, el éxito está en la misma versión que emite.

La emisión de voz, emitida por Sócrates cautivó a incontables individuos, todos ellos, interesados en sus gloriosas ideas, porque sus interrogantes les concernían –en la mayoría de casos-, en términos de la búsqueda de la felicidad. Y esta, se encuentra en el bien decir y en el bien decir, a través de la elocuencia de las palabras. El maestro Sócrates siempre estuvo acostumbrado a convocar al diálogo, pero jamás -señalan sus analistas-, moralizar en el vacío sino a través de memorables conferencias magistrales, que hoy en día se vienen realizando y ejecutando en los grandes escenarios públicos.

El maestro nunca regañó ni recriminó a ninguno de las personas, pero sí prefirió realizar preguntas fundamentales y todas ellas exitosas, orientarnos a abrir la mente, sembrarnos en ella, hondas inquietudes de conciencia. Sobre todo –y este es una realidad-, nos permitió también ensayar en libertad, todas las respuestas posibles, frente a las múltiples interrogantes propuestas, desde el ámbito de la oralidad, sin excluir, el proceso de escrituradad, que amalgama con aquella.

Esta situación merece dar una especial importancia a la Oralidad, la misma que es propuesta por el maestro Sócrates (Reyes, 2013:43) quien, según sus analistas, sólo escribió algunos breves apuntes días antes de su gloriosa muerte, fue un ágrafo tan sobresaliente como el de Jesucristo. Son en la praxis, dos portentos de la Oralidad. Empero resulta difícil creer, cómo un filósofo de ese nivel académico se abstuviera de escribir sus púrpuras ideas y poner de manifiesto, bajo cualquier forma de escritura, sus cuestionamientos éticos, en aras de preservarlos y legarlos a sus discípulos y a la posteridad, sabiendo, que, en esa memorable época, la escritura era ya un medio corriente de expresión, en los países civilizados, como lo fue la recordada Grecia.

El maestro lo proclamaba con énfasis, que no se puede escribir cosa alguna, si es que somos conscientes de no saber nada. Este se suscitó en base a la frase solo sé que nada se. Él mismo lo proclamaba con ironía, en rescate de su propia congruencia. También es discutible, la explicación dada por el mismo, en el diálogo platónico de Fedro, que resulta poco convincente, cuando sugiere, que no me interesó escribir nunca, teniendo en consideración, que los libros carecen de la vitalidad de la palabra oral, y que por esa carencia se podría llegar a un concepto falso de la sabiduría.

Los libros -enfatisa el maestro-, no son capaces de discutir ni de razonar, como suele hacerlo él, en persona, orientado de viva voz y de frente a sus compañeros de diálogo, o en la praxis comunicacional como solía hacer con sus discípulos. En esta dialéctica vivencial, todas las preguntas tienen respuesta inmediata, sea buena o mala, que también está en estrecha e íntima relación a la respuesta formulada. En este caso, los lectores de libros -que en nuestra realidad son pocos-, quedarían confinados a una actitud pasiva del conocimiento, que solo se alcanza a través de la discusión activa, que no deja de expresar el maestro Sócrates.

Esta cultura ateniense, en forma progresiva, se fue haciendo extensivo a los romanos, entre otros pueblos de la antigüedad. Aquí aparece un destacado intermediario, entre la filosofía griega y el pensamiento occidental cristiano, Marco Tulio Cicerón (Rodríguez. 2013:120) Fue el principal orador romano, político de renombre y un asombroso conocedor de la Filosofía y la cultura de su tiempo. Destacó su especial atención a los temas jurídico-políticos que hace más imprescindible su estudio, la toma de decisiones y las congratulaciones, que siempre estuvieron en él, presentes.

Muchos vieron en él, una muestra manifestación más aproximada que ninguna otra anterior, a lo que pudiéramos llamar la típica doctrina del Derecho natural clásico. La importancia de la Oralidad de Cicerón estriba, en que dio a la doctrina estoica del precitado Derecho, la formulación en que ha sido universalmente conocida en toda la Europa

occidental, desde su época hasta el siglo XIX. De él pasó a los jurisconsultos romanos y en no menor medida a los Padres de la Iglesia. Los pasajes más importantes se citaron innumerables veces en la Edad Media. En la historia del pensamiento jurídico-político, hay que hacer referencia a que su influjo en el Renacimiento, y en la época moderna fue ampliamente decisivo, la incorporación de sus ideas. E incluso, en los ordenamientos jurídico-penales. Es de señalar, que, en el Código de Procedimientos Penales, estipula, artículo 207. Características del juicio: Oralidad y publicidad. “El juicio será oral y público ante los Tribunales Correccionales, constituidos en cada Corte Superior por una Sala compuesta de tres Vocales”. (Hoy Jueces Superiores). Implica, que el proceso judicial se desarrollará oralmente, el mismo que estaba a cargo de los operadores jurídicos.

En el Código Procesal Penal de 2004, precisa, artículo 361°. Oralidad y registro.

1.- “La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. El acta contendrá una síntesis de lo actuado en ella y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario. Los Jueces, el Fiscal, y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientes”. Es decir, la defensora de la legalidad -o cualquier otro operador jurídico-, sin dejar de asentar en acta la versión emitida, tiene la oportunidad para explicar a la Sala Colegiada, de la manera más sintética de participar en la evidencia del juicio. Tiene dos posibilidades de emitir el mensaje oral, a través de la realización del alegato de apertura y el alegato final.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***Problema general***

¿Cuáles son las influencias del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?

### ***Problemas específicos***

¿La influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, será en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?

¿La influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, será para realizar la debida celeridad procesal penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?

#### **1.4. Antecedentes**

Desde el inicio de las sociedades, las palabras que comenzaron a expresar los primeros pobladores, por más rústicas que hoy en día pueden ser consideradas, fueron –y continúan siendo-, de singular trascendencia e importancia. Esta cuestión se asevera, lo expresado por uno de los más lúcidos personajes, miembro de la Tragedia griega, Sófocles, sostiene la siguiente versión, **Veo que en la vida de los hombres es la palabra y no la acción, la que conduce todo**; pues con esta versatilidad estamos ante el surgimiento de la Oratoria, situación, que a su vez implica, de cada diez palabras que usamos cotidianamente, nueve las decimos oralmente y sólo una la ponemos por escrito.

Empero, en la praxis, tuvo poquísima o ninguna importancia, que se les venía dando a la retórica. Señala con énfasis, que la retórica supone las siguientes situaciones: a) un tratado de las leyes del razonamiento; b) el análisis de las pasiones y los caracteres humanos; c) un estudio de las técnicas de la expresión y los recursos estilísticos (Aristóteles) Enfatiza el maestro, que la retórica, es el arte del bien hablar. Inclusive ese hecho viene sucediendo hasta nuestros días, al no haberse elaborado obras u otras similares, respecto a la retórica, salvo raras excepciones. El maestro Platón dice, que la Oratoria es el “arte de seducir a las almas, por intermedio de la palabra”. Por ello, las palabras expresadas en la disciplina

jurídica deben ser –en la mayoría de casos-, convincentes, teniendo en consideración, que los otros operadores jurídicos también conocen, lo que disertan los defensores de la legalidad.

Esta situación implica que el convencer, es la realización de actos, donde la versatilidad, es expresada mediante el proceso de razonamiento, a través de la inteligencia y el conocimiento técnico-científico y filosófico, que debe tener el disertador. La persuasión implica, entre otras situaciones, movilizar la sensibilidad, a la voluntad personal, pero previa y necesariamente tiene que haberse dado, a priori, aunque en menor dimensión, el proceso de convencimiento. De no haber pasado por este proceso, la acción persuasiva tendería a caer en la inmoralidad y en la demagogia. Si fuese como queda expresado, se estaría lejos de pretender realizar un trabajo jurídico serio y disciplinado.

La disciplinabilidad viene a constituir, la secuencia de las palabras, oraciones, párrafos, contenidos, estructurados ordenadamente por el Orador. Es pues el orador, el autor y ejecutor de la oratoria, personaje que tiene el deber de poseer cualidades innatas, pero que son susceptibles -como cualquier otro elemento-, de ser perfeccionados mediante el estudio integral multidisciplinario y el ejercicio permanente de las aptitudes y valores cognoscitivos, que se deben de poner en práctica. El estudio y el ejercicio, según los estudiosos, nace en algunos, y se hace en otros.

El orador debe tener un timbre de voz agradable, pausado, selectivo, saber usar adecuadamente la mímica, en base al discurso que emite, de esa manera se han de prestar la ayuda necesaria a la expresividad, en el desenvolvimiento del discurso, pero sería necesario, que ambas cosas pueden ponerse en práctica y por supuesto con elocuencia. En este caso, la elocuencia está en estrecha e íntima relación con la capacidad de razonamiento y la disposición didáctica, y si el orador cumple con estos precitados perfiles, estará penetrando hondamente en el asunto que trata y lo expondrá de manera interesante y con suma relevancia y versatilidad.

Las versiones expresadas en aspectos cognoscitivos, deben superar a cualquier emoción e ilusión, pero la condición es que haya en el orador, un dominio amplio de las ideas, suma seguridad en el proceso del discurso. Implica tener siempre algo o mucho que decir, obviamente en base a la cualidad de personas que están presentes en el auditorio, y el tema que se eligió en la emisión, dada a través del mensaje oral. Esta situación implica, si el conocimiento del orador es profundo, argumentado, fundamentado, original y oportuno, el éxito está en la misma versión que emite.

La emisión de voz, emitida por Sócrates cautivó a incontables individuos, todos ellos, interesados en sus gloriosas ideas, porque sus interrogantes les concernían –en la mayoría de casos-, en términos de la búsqueda de la felicidad. Y esta, se encuentra en el bien decir y en el bien decir, a través de la elocuencia de las palabras. El maestro Sócrates siempre estuvo acostumbrado a convocar al diálogo, pero jamás –señalan sus analistas-, moralizar en el vacío sino a través de memorables conferencias magistrales, que hoy en día se vienen realizando y ejecutando en los grandes escenarios públicos.

El maestro nunca regañó ni recriminó a ninguno de las personas, pero sí prefirió realizar preguntas fundamentales y todas ellas exitosas, orientarnos a abrir la mente, sembrarnos en ella, hondas inquietudes de conciencia. Sobre todo –y este es una realidad-, nos permitió también ensayar en libertad, todas las respuestas posibles, frente a las múltiples interrogantes propuestas, desde el ámbito de la oralidad, sin excluir, el proceso de escrituradad, que amalgama con aquella.

Esta situación merece dar una especial importancia a la Oralidad, la misma que es propuesta por el maestro Sócrates (Reyes, 2013:43) quien, según sus analistas, sólo escribió algunos breves apuntes días antes de su gloriosa muerte, fue un ágrafo tan sobresaliente como el de Jesucristo. Son en la praxis, dos portentos de la Oralidad. Empero resulta difícil creer, cómo un filósofo de ese nivel académico se abstuviera de escribir sus púrpuras ideas y poner



de manifiesto, bajo cualquier forma de escritura, sus cuestionamientos éticos, en aras de preservarlos y legarlos a sus discípulos y a la posteridad, sabiendo, que, en esa memorable época, la escritura era ya un medio corriente de expresión, en los países civilizados, como lo fue la recordada Grecia.

El maestro lo proclamaba con énfasis, que no se puede escribir cosa alguna, si es que somos conscientes de no saber nada. Este se suscitó en base a la frase solo sé que nada se. Él mismo lo proclamaba con ironía, en rescate de su propia congruencia. También es discutible, la explicación dada por el mismo, en el diálogo platónico de Fedro, que resulta poco convincente, cuando sugiere, que no me interesó escribir nunca, teniendo en consideración, que los libros carecen de la vitalidad de la palabra oral, y que por esa carencia se podría llegar a un concepto falso de la sabiduría.

Los libros -enfatisa el maestro-, no son capaces de discutir ni de razonar, como suele hacerlo él, en persona, orientado de viva voz y de frente a sus compañeros de diálogo, o en la praxis comunicacional como solía hacer con sus discípulos. En esta dialéctica vivencial, todas las preguntas tienen respuesta inmediata, sea buena o mala, que también está en estrecha e íntima relación a la respuesta formulada. En este caso, los lectores de libros -que en nuestra realidad son pocos, quedarían confinados a una actitud pasiva del conocimiento, que solo se alcanza a través de la discusión activa, que no deja de expresar el maestro Sócrates.

Esta cultura ateniense, en forma progresiva, se fue haciendo extensivo a los romanos, entre otros pueblos de la antigüedad. Aquí aparece un destacado intermediario, entre la filosofía griega y el pensamiento occidental cristiano, Marco Tulio Cicerón (Rodríguez. 2013:120) Fue el principal orador romano, político de renombre y un asombroso conocedor de la Filosofía y la cultura de su tiempo. Destacó su especial atención a los temas jurídico-políticos que hace más imprescindible su estudio, la toma de decisiones y las congratulaciones, que siempre estuvieron en él, presentes.

Muchos vieron en él, una muestra manifestación más aproximada que ninguna otra anterior, a lo que pudiéramos llamar la típica doctrina del Derecho natural clásico. La importancia de la Oralidad de Cicerón estriba, en que dio a la doctrina estoica del precitado Derecho, la formulación en que ha sido universalmente conocida en toda la Europa occidental, desde su época hasta el siglo XIX. De él pasó a los jurisconsultos romanos y en no menor medida a los Padres de la Iglesia. Los pasajes más importantes se citaron innumerables veces en la Edad Media. En la historia del pensamiento jurídico-político, hay que hacer referencia a que su influjo en el Renacimiento, y en la época moderna fue ampliamente decisivo, la incorporación de sus ideas. E incluso, en los ordenamientos jurídico-penales.

Es de señalar, que, en el Código de Procedimientos Penales, estipula, artículo 207. Características del juicio: Oralidad y publicidad. “El juicio será oral y público ante los Tribunales Correccionales, constituidos en cada Corte Superior por una Sala compuesta de tres Vocales”. (Hoy Jueces Superiores). Implica, que el proceso judicial se desarrollará oralmente, el mismo que estaba a cargo de los operadores jurídicos.

En el Código Procesal Penal de 2004, precisa, artículo 361°. Oralidad y registro.

1.- “La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. El acta contendrá una síntesis de lo actuado en ella y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario. Los Jueces, el Fiscal, y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientes”. Es decir, la defensora de la legalidad -o cualquier otro operador jurídico-, sin dejar de asentar en acta la versión emitida, tiene la oportunidad para explicar a la Sala Colegiada, de la manera más sintética de participar en la evidencia del juicio. Tiene dos posibilidades de emitir el mensaje oral, a través de la realización del alegato de apertura y el alegato final.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Es importante realizar la presente investigación con la finalidad de mostrar que el defensor de la legalidad debe regirse por el principio de la oralidad si deseamos que un proceso penal sea rápido, ágil, justo y no demore años como el actual código proceso penal vigente en la ciudad de Lima.

Es importante mostrar que en el nuevo modelo procesal penal, aún no vigente en la ciudad de Lima, donde se ha dado énfasis al principio de la oralidad del defensor de la legalidad, los procesos se resuelven con más transparencia al ser público y en presencia de las partes, es más justos porque permite la intervención y replica oral e inmediata de la partes y más rápido porque terminado el acto procesal se obtienen una respuesta pronta de parte del juzgador, situación que debería replicarse en la ciudad de Lima donde los procesos devienen en largos y en muchas veces injustos por permitir la presentación de escritos, que en muchas veces no son leído y son resueltos por los juzgadores de la forma que mejor ellos convengan sin que las partes tengan la opción de replicar su decisión al haber sido notificado en muchos casos su decisión.

El interés que se tiene sobre el tema, es para hacer entender que el principio de oralidad del defensor del legalidad es muy importante en un proceso penal, y al haberse estipulado en mayor medida en el nuevo modelos procesal penal, resulta de suma importancia que se ponga en vigencia en la ciudad de Lima, y no se suspenda o retarde más su aplicación, siendo que hay muchas causas que se encuentran esperando su aplicación, que en muchos casos podrían prescribir por el transcurso del tiempo sin tener una justicia pronta y con culpables absueltos que en otras circunstancias –con la vigencia del Código Procesal Penal- bien podrían ya estar sentenciados.

Otro de los intereses sería que luego de ponerse en vigencia el CPP y observar que el

principio de la oralidad trae buenos resultados para la justicia penal se pueda realizar algunas modificaciones con la finalidad de comprender mayor participación del principio de la oralidad en el defensor de la legalidad durante la diligencia preliminar con la finalidad de que éste sea no solo un procedimiento más transparente y ágil sino más justo permitiendo la intervención breve y precisa de las partes en cada acto procesal.

**Justificación.** Proviene del latín, *iustificatio-onis*. Obviamente se refiere a la conformidad y lo justo, especialmente en la vida de las personas humanas y los objetos que estas manipulan. En esa línea de pensamiento, el **principio de oralidad** que se viene ejerciendo con amplia dimensión, especialmente –de acuerdo a nuestro objeto de estudio-, por los defensores de la legalidad, entre otros, por los llamados operadores jurídicos.

**El principio, en la disciplina filosófica,** viene a constituir uno de los conceptos más antiguos y fundamentales del agudo e importante pensamiento occidental. Esto es, que el principio fue definido por la Escuela Jónica como el ente en el que tuvieron origen todas las cosas. En forma progresiva, **el principio** fue adquiriendo ejemplares significados lógicos y gnoseológicos, convirtiéndose en sinónimo de fundamento de todo razonamiento deductivo.

Con los precitados elementos, el filósofo griego **Aristóteles** estableció como fundamento de la lógica formal, el **principio** de contradicción; y por su parte el filósofo y científico alemán Godofredo **Leibniz**, señaló el principio de la razón suficiente, considerado como la base indemostrable, de la que se ha de partir para la realización de los discursos posteriores.

El **principio en el ámbito jurídico,** es la norma o la idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta; es además la proposición que sirve de base conducente a la deducción, aquello que, de una manera u otra, una cosa procede en lo que respecta al aspecto gnoseológico sobre la participación o el conocer de un acontecimiento.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Respecto a las limitaciones que hemos ido encontrado, en el proceso del desarrollo de investigación, que entre otros tenemos, la escasez de las fuentes jurídico-sociales, debido a que el objeto de estudio -desde nuestra óptica-, es relativamente reciente su incorporación en el llamado Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, es de precisar, que las personas, funcionarios y servidores de las diferentes instituciones públicas, no siempre han estado predispuestos para poder atender nuestras inquietudes, respecto a los instrumentos-cuestionarios que hemos preparado en su oportunidad.

Empero, a pesar de series vicisitudes y limitaciones, la suscrita en coordinación con el asesor hemos tratado de superar y posiblemente hemos vencido esos obstáculos, que siempre se suscitan en la mayoría de trabajos de esta naturaleza. Es decir, consideramos haber logrado alcanzar nuestros objetivos, diseñado dentro de la estructura de nuestra investigación, y estamos presentando para su conocimiento y aclaración que corresponde.

## **1.7. Objetivos**

### ***-Objetivo general***

Determinar las influencias del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

### ***-Objetivos específicos***

Explicar la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, que sería en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial, en los años 2012-2015.

Analizar la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, que sería para realizar de la debida celeridad procesal penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Si las influencias del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, son importantes, entonces el efecto es poderlas determinar, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

Si la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, entonces, tiende a darse en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

Si la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, entonces puede suscitarse para realizar la debida celeridad procesal penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

## II. Marco teórico

### 2.1. Marco conceptual

#### *Actualidad del peligro*

Constituye un requisito básico de la legítima defensa. En esa línea de pensamiento, el ataque debe ser actual o inminente. También implica, que la situación de peligro acaecido debe presentarse en el momento, en que el atacado se presta a defenderse.

#### *Acumulación de penas*

En el concurso real de delitos, se tiende a plantear el problema de la cantidad de la pena, que obviamente debe de ser aplicado. Al respecto surge determinados sistemas, consistente, en la acumulación de los materiales necesarios; la absorción y la acumulación jurídica.

#### *Acusación*

Tiende a constituir la acción y que se le solicita al juzgador, que en cumplimiento de sus funciones, se le debe castigar al responsable por el delito cometido. Es deber del representante de la legalidad, acusar fehacientemente al supuesto culpable o al culpable debidamente comprobado.

#### *Acusación privada*

Llámesese cuando el delito se realiza en privado, en este caso, el derecho de acusar corresponde al sujeto pasivo, y a la ausencia de éste, la responsabilidad le corresponde realizar a los ascendientes y ascendientes.

#### *Acusación pública*

Es la que corresponde realizar, cuando el derecho de acusar recae respecto a alguno de los delitos públicos, y en la práctica es ejercida por el Fiscal.

***Acusado***

En la práctica, tiende a ser la persona humana, que es objeto de la acusación, cuya función corresponde llevar a cabo, por el representante del Ministerio Público.

***Acusador***

En nuestro ordenamiento jurídico-penal, señala como tal, al funcionario del Ministerio Público, cuya investidura le faculta proponer al juzgador, que castigue al responsable de la acción delictuosa.

***Adulteración***

Es la acción y el efecto de pretender variar, adulterar, viciar, falsificar algún producto. La sanción que se le puede imputar al responsable, está referido a la acción ilícita efectuada, en su condición de sujeto activo.

***Adulteración de sellos u otros objetos similares***

De realizarse esta ilícita acción, el funcionario o servidor público, es la persona que se hace responsable, por haber pretendido burlarse la fe pública, teniendo en cuenta que el sello tiende a beneficiar a terceras personas.

***Afanar***

En lenguaje lunfardo, consiste en la realización de robar, hurtar, defraudar, o realizar cualquier acción similar.

***Agente***

Es la persona que tiende a realizar determinados actos productores de actos o acciones jurídicos. También se le conoce como el intermediario entre dos personas de dudosa reputación.



***Agente instigado***

Es la persona que tiende a instigar a otra, orientándole a cometer un determinado delito, porque tiene el interés en que el delito se cometa o en el peor de los casos que se intente, a fin de que sobrevenga un mal al instigado.

***Agraviado***

Es la persona damnificada por la realización en su contra de un posible delito, es también el sujeto pasivo en los delitos contra el honor.

***Agresión provocada***

Esta acción tiende a suscitarse, cuando la legítima defensa exige necesariamente en aras de poder justificar la acción realizada.

***Agresor***

Está referido a la persona que acomete, viola o tiende a quebrantar el derecho de otro.

***Ahorcamiento***

Es la acción y el efecto de quitar la vida a una persona, echándole, por ejemplo, un lazo al cuello y en seguida colgándolo de la horca. En la praxis, es uno de los procedimientos que se emplean, en aras de poder ejecutar la pena capital, que, en nuestro sistema judicial, es derogada.

***Apelación***

Es el recurso procesal válido, a través del cual, el recurrente procura con su interposición, que la superior abra una nueva instancia y se pronuncia favorablemente sobre los agravios que deduce contra la sentencia resolutive, por considerarla injusta o resolución.

### ***Apología del delito***

La apología es el discurso realizado, sea de palabra u oral, también puede ser a través de la escrituradad. Cuando esta acción, en cualquiera de las modalidades se realiza a favor de un delito o de un grupo ideológico, tiende a constituir la llamada apología del delito.

### ***Ardid***

Es el artificio o el medio empleado de manera certera y con sagacidad, en aras de poder lograr de algún intento. El ardid tiende a provocar el error, pero este puede ser comulgado, de que este actuar en su momento, tiende a separar en forma objetiva.

### ***Arrepentimiento***

Es el pesar de una persona, de haber actuado a priori, cuya acción debe modificarlo en suyo propio.

### ***Asesino***

Procede del árabe haxxaxin, bebedor de haxis. Hassan Ben Sabath Homairi, sumergía a sus adeptos en el éxtasis contemplativo de la felicidad celestial, por medio de la embriaguez del haxis y los hacía incondicionalmente adictos a su persona y obedientes a sus mandatos: a una simple insinuación suya, los haxxaxin, o haxixinos, corrían y degollaban a quien su amo les ordenase.

### ***Azotes***

Pena corporal de carácter aflictivo, abolida, pero vigentes en algunas legislaciones del orbe. Entre los romanos, la flagelación no se consideraba pena grave, menos aún infamante. En España, era infamante, de manera que quien la sufría no podía ser testigo ni desempeñar cargo público.

***Bandolero***

Ladrón o salteador de caminos, equivale a bandido, depravado o perverso.

***Boicot***

Delito contra la libertad de trabajo y asociación, consistente, en su aspecto individual en la negativa de un trabajador a realizar trabajos, porque su empleador está en conflicto.

***Cadáver***

Cuerpo humano privado de vida, por series de dificultades.

***Cárcel***

(Del lat. carcer), implica refrenar, cohibir. Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos.

***Caso fortuito***

Este se funda en la imprevisibilidad y por tanto inevitabilidad del hecho.

***Cautión***

Prevención, Precaución O Cautela.

***Causalidad***

Es un acto humano, que comprende una acción y un resultado.

***Cercenamiento de moneda***

Cercenar es cortar los extremos de una cosa, disminuirla o acortarla.

***Circunstancias eximentes***

Es la denominación que se da en algunas legislaciones, las que liberan al autor de responsabilidad, respecto a un hecho delictivo.

***Coartada***

Invocación que el acusado formula durante el proceso, para justificar su inocencia, en virtud de haberse encontrado en lugar distinto de aquel en que se cometió el delito.

***Cohecho***

Es la acción y el efecto de cohechar, esto es, sobornar o pretender corromper al funcionario, en el cumplimiento de sus funciones.

***Coima***

Paga que cobra o acepta un funcionario público a cambio de su empeño e influencia a favor del pronto despacho de un asunto; la dádiva con que se soborna, la ilegal exacción que se exige.

***Colusión***

Convenio fraudulento y secreto celebrado entre dos o más personas que tiene el propósito de engañar o perjudicar económicamente a un tercero.

***Complot***

Es la conspiración, trama, intriga o confabulación entre dos o más personas contra otra u otras.

***Concausa***

Es el fenómeno, que, al actuar conjuntamente con la acción del sujeto, lleva a consecuencias que no corresponden, al curso normal y ordinario de los procesos de este tipo. Si a la acción del agente, se agrega un factor al que es el género, se opera la concausa.

***Concusión***

Es el delito cometido por el magistrado, juez, fiscal u otro funcionario, que abusando

de su poder, comete exacción.

### ***Connivencia***

Es considerada como la complicidad negativa o connivencia, el hecho de no denunciar cuando el sujeto no tiene deber jurídico de hacerlo.

### ***Contumaz***

Es el procesado, que no comparece a juicio.

### ***Crimen***

Es el hecho que condiciona la aplicación de la ley penal, considerado en grado de mayor gravedad.

### ***Crueldad***

Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad, acción cruel e inhumana.

### ***De lege ferenda***

Significa, “en virtud de una ley que debería promulgarse”.

### ***De lege lata***

Significa. “en virtud de una ley ya promulgada y vigente”.

### ***Delito fiscal***

Se refiere a las evasiones impositivas, el falseamiento de las declaraciones y otras maniobras, en aras de eludir el pago, que obviamente tienen su correlativo en condignas sanciones.

### ***Delito permanente***

Es cuando la actividad consumativa perdura, esto es, que todos los momentos de su duración puedan imputarse como una acción de consumación.

### ***Delitos contra la fe pública***

Está referido a la falsificación de monedas, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito, falsificaciones de sellos, timbres y marcas, falsificaciones de documentos en general.

### ***Delitos contra la honestidad***

Es aquella persona que realiza actos lesivos contra el pudor, porque éste es un sentimiento que se refiere a la normalidad y a la moralidad de los actos sexuales.

### ***Delitos contra la libertad***

Es la persona que ostenta el cargo, y aprovecha de aquel para ejercer en su provecho, las actividades propias, violando el derecho que le asiste.

### ***Delitos contra la salud pública***

Implica la violación de los actos en virtud de los cuales ciertas sustancias útiles a la nutrición, al mantenimiento de la vida de un conjunto de hombres y, en general, a sus necesidades cotidianas, resulten averiadas, adulteradas, corrompidas, infectadas y convertidas en causas de enfermedades, pestes o muerte de un número indefinido de personas de un determinado espacio.

### ***Ente***

Es, “lo que es” mientras que “el ser” es el hecho de que cualquier ente dado sea. Especialmente desde el siglo XVIII se discutió ampliamente lo que es el ente como “lo que es” o “el ser lo que es”. A la pregunta, ¿qué es el ente? se respondió que “el ente es lo que primero concibe el intelecto” (Tomás Aquino. Sobre la verdad).

### ***Envenenamiento***

Estado morboso accidental, agudo o crónico, producido por un veneno. Atentado a la

vida de una determinada persona, a través del veneno.

### ***Error de derecho***

Se da cuando alguien, conociendo las características de hecho del acto que ejecuta, desconoce la obligación de respetar la norma por ignorancia de la antijuridicidad de su conducta, basándose en el desconocimiento de la ley penal.

### ***Falsedad***

Es toda falta de veracidad o de autenticidad. Es una conducta reprobable de manera genérica, que tipifica diferentes delitos, con tendencia a convertirse en el denominador común de varias acciones punibles.

### ***Gracia***

Benevolencia, perdón o indulto de pena que concede el poder público. Es el beneficio, que se da a favor de alguien, quizá sin merecimiento particular.

### ***Honor***

Es la cualidad moral que tiende a inducir al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de otras personas.

### ***Indulto***

Es un acto de gracia. El perdón que el Jefe de Estado hace de la pena jurisdiccionalmente impuesta. Cuando ese perdón se efectúa en forma general, por la rama legislativa, se denomina amnistía.

### ***Juramento***

Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios en sí mismo, como también al honor a la patria.

***Latrocinio***

Es el homicidio cometido con fines lucrativos. Estos últimos, son los elementos Teológicos, La Muerte Y El Medio Escogido.

***Mutilación***

Es la pérdida de un órgano o de cualquier otro miembro, a causada por el agente, tiende a caracterizar el delito de lesiones gravísimas.

***Ofendido***

Es todo aquel que ha recibido alguna ofensa, o ha sido víctima de un daño físico, herida, maltrato, injuria, denuesto, fastidio, enfado o displacer.

***Peculado***

Está referido a la sustracción de determinados caudales o efectos públicos, por la acción ilícita del funcionario o servidor público, al que le fueran confiados aspectos económicos.

***Querella***

Está referida a la queja que una persona realiza contra otra, por haberle hecho algún agravio, o que ha cometido algún delito en perjuicio suyo, y este solicite que se le castigue.

***Rebelde***

Es la persona que no comparece o no responde en juicio dentro del término de la citación o **emplazamiento**.

***Riña***

Es la pendencia, gresca o quimera, es decir es el acometimiento de dos o más personas, confusa y mutuamente, de modo que no quepa distinguir los actos de cada una.



### ***Seducir***

Es engañar con el uso de determinado arte y maña, es la inducción, orientado a la práctica del mal.

### ***Tanatología***

Estudia las cuestiones relacionadas con la muerte el cadáver; comprende varios problemas médico-legales.

### ***Usurpación***

Es el delito contra la propiedad, que consiste en el despojo, turbación, molestia, alteración o aniquilamiento de derechos reales constituidos sobre un inmueble.

## **2.2. Base teórica**

### ***El proceso de oralidad, en la comunicación***

El lenguaje hablado, tiende a constituir en la praxis, uno de los elementos básicos, fundamentales y constitutivos en nuestro contexto social, y, por extensión en todos los demás. Vivir y convivir en cualquier sociedad, implica la realización de la comunicación, de una persona a muchas otras. Es por ello, que la comunicación es pública, el lugar de participación está en todas partes, donde el ser humano, mujer u hombre tiene la posibilidad de escuchar la voz de las otras personas, y también de ser escuchado, con la ayuda y el apoyo necesario de sus congéneres. Quien no se comunica, tiende a perecer dentro de su propio lindero. Esta situación implica, que, en las actuales circunstancias, todos los espacios están abiertos para la realización de la comunicación y con ella se desarrolla el proceso de la oralidad.

Una de las formas de hablar en público, es la de proporcionar una conferencia, una exposición, pronunciar un discurso, participar en cualquier de los eventos que se han de dar

en las universidades u otros centros de investigación. Hablar en público, también implica, participar en el aspecto social, cultural, sindical, político, gremial y, en todas las órdenes. Pero, es de considerar, que no siempre hablar en público, es fácil. Se aprende haciendo y, se realiza la oralidad en pro de aprender estar frente y seguro, frente al público o la masa.

Ningún fino orador, tiene la receta, de cómo desempeñarse frente a la numerosa audiencia. Quien pretende hacerlo, simple y llanamente estaría en un error. Las ciencias de la comunicación e información, y sus más acérrimos estudiosos, sólo se atreven a sugerir algunas pautas técnicas, que el orador debe ponerlas en práctica, si así lo crea conveniente. Entre estas versiones, tenemos:

**-La oratoria clásica.** Consiste en la búsqueda del aspecto formal del discurso, que incluye las filigranas del estilo. Su preocupación mayor consiste en pronunciar buenas palabras, antes de ingresar al auditorio.

**-La técnica de persuasión, en la oratoria.** Está orientada al conocimiento de ciertas técnicas, en aras de poder captar la atención de los asistentes al auditorio y dependiendo el nivel sociocultural de los concurrentes.

**-La personalidad del orador.** Esta situación implica el desarrollo de la capacidad comunicacional del orador, que obviamente está vinculado directa o indirectamente a la materia que va a desarrollar, frente al respetable público, el mismo que está involucrado en conocer al orador, y por ende su personalidad. (Ander-egg.1985:16)

En el desarrollo del evento, direccionado por el orador, siempre está presente la comunicación, que es un aspecto relativamente difícil, de no haber cumplido, entre otras, con las precitadas versiones. Esta situación implica, que una buena y adecuada expresión puede no producir una anhelada comunicación correcta. Al respecto, es necesario tener en consideración, que expresar es poner de manifiesto los pensamientos o impresiones a través de la palabra, llámese los gestos, las actitudes u otras virtudes dialógicas. El comunicar

consiste, en la realización del enlace entre dos puntos o aspectos bidimensionales y bidireccionales.

Por esa razón suficiente, para que se dé el proceso de expresión, es suficiente con que haya transmisión, sin ser necesario que el emisor atienda las incidencias de la recepción; en cambio, para que se dé la comunicación debe existir además la recepción de lo que se transmite al respetable público usuario de la comunicación y la oratoria. El abogado litigante, al comunicarse con los miembros de una Sala Superior o Sala Suprema, debe tener presente la recepción, de lo que va transmitir, para hacerse entender, a través de las elocuentes palabras, comprensivas, entendibles y periodísticas.

### ***El juicio oral en el proceso penal***

En el sistema penal y la seguridad pública mexicana, queda establecido, las siguientes tareas democráticas:

**Reclutar y desarrollar una nueva policía profesional.** Esta debe tener facultades suficientes y necesarias, en aras de elevar el costo de cometer delitos, a través de los órganos de supervisión y dirección ciudadanos. Pero anticipadamente, se debe tener la convicción de que los miembros policiales no son considerados como los órganos represivos del Estado, sino que viene prestando un servicio público adecuado, en el marco de establecer un régimen jurídico que anule cualquier actuación y evite la violación de los derechos humanos.

**Fortalecer la función del Ministerio Público.** Sus miembros constituyen los garantes de la sociedad, expresados en el proceso penal, disminuye su papel en su condición de jefe de la policía y verdadero juez de instrucción, en aras de recibir toda la autonomía requerida. Esta situación ha de permitir, que sus actuaciones estén adheridas al Derecho, y no sean producto de influencias políticas inconfesables. En sus actuaciones, deben someterse a la supervisión social y jurisdiccional.

**Articular un proceso penal.** Esta debe ser plenamente acusatorio, que nos ha de permitir, las siguientes garantías:

1) la presunción de inocencia, esta situación se puede realizar, mediante la eliminación del catálogo de delitos graves, y el establecimiento de reglas racionales orientadas a la prisión preventiva.

2) la inmediación procesal, implica, que sólo tendrá el valor probatorio, la evidencia que se desahogó en presencia inmediata del Juez -no del Ministerio Público-, para que se cumpla a cabalidad la garantía de ser juzgado por un Juez imparcial.

3) La contradicción procesal y la igualdad entre las partes. Esta situación permite articular un proceso dialéctico de valoración de la prueba, en aras de conocer la verdad de los hechos, con la presentación de pruebas y argumentos, en similar condición de circunstancias entre la defensa y el Ministerio Público.

4) La publicidad y la transparencia de los procesos penales, debe de generar, la luz respecto a las razones, los elementos y la justicia de las decisiones y dotará gradualmente de legitimidad social a la justicia penal general.

5) la concentración y la economía procesal, es casi determinante, para que las audiencias -la audiencia está referida, a oír, no a leer o escribir-, puedan llevarse a cabo la interacción de todos los actores, lo que ayudará a desahogar los procesos con celeridad y eficacia.

6) la oralidad que permita conocer los alegatos, las pruebas y las decisiones, en forma presencial, sin tener que remitirse al aspecto macro. La oralidad permitirá documentar los procesos, a través de diversos medios, llámese el video, la audio-grabación o la estenografía, entre otras tecnologías, los cuales han de facilitar la realización del trabajo en las judicaturas.

(**Baytelman.** 2008:17 y ss.)

### *La Legitimidad en el proceso penal*

Es de advertir lo siguiente. En el proceso penal, sólo es legítimo de permitirse a un Juez, sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes, mediante un método, una técnica, un mecanismo, o una estrategia, que permita conocer con un margen amplio de certeza, la verdad, a través de un proceso validado con la participación de las partes, en similares condiciones de circunstancias en el proceso y la observación del público. Del mismo modo, debe encontrarse un equilibrio, entre la obligación del Estado que tenga la posibilidad de poder garantizar la seguridad de los ciudadanos y la de proteger sus libertades, a través del derecho.

En nuestra América, desde el siglo pasado se viene construyendo determinados sistemas democráticos, algunas bruscas otras pausadas. Esta situación implica ingresar directamente, a un proceso de reforma procesal penal, en aras de poder instaurar un sistema **acusatorio oral**.

En México, durante los últimos años, se suscitó un proceso de transición democrática muy suave, que se ha visto empañada por los problemas de inseguridad y por un sistema penal opaco. Frente a esa situación problemática, se viene intensificando el debate respecto de la pertinencia de poder establecer el juicio oral, que obviamente tuvo implicancias democráticas. En las actuales circunstancias, en el Estado de Nuevo León, se instaló de manera paulatina y con mucho éxito, situaciones importantes, para los delitos culposos no graves, y está en proceso de ampliar la variedad de delitos, que van a ser objeto de juicio oral.

En simultáneo, se han elaborado varios proyectos de Código Procesal Penal, que en forma progresiva fueron convirtiendo en códigos auténticos, que también han incorporado los juicios orales de manera plena y, por extensión en todos los delitos. A parte de la elaboración del Código, los Estados Unidos Mexicanos, contribuyen con otros documentos jurídicos,

orientados a la formación de estudiantes y litigantes, en las técnicas y métodos del juicio oral, sobre la base de que en ellos recae la responsabilidad del ejercicio de las garantías procesales.

(Baytelman. 2008:21)

### *Cultura jurídica en el sistema penal*

Las distintas materias o asignaturas desarrolladas en el pre grado, tienden a constituir las bases, para el estudio de las especialidades más concretas que se están brindando en las Escuelas de Posgrado en nuestra América en general y en nuestro país en particular. Algo similar viene sucediendo en los otros actores del sistema, y, en el caso de los jueces y fiscales, se dieron muchas capacitaciones de manera sistemática, creando Academias Judiciales, que en el nuestro se le ha denominado Academia de la Magistratura. En estas Escuelas se preparan no sólo magistrados en ejercicio, también se están incorporando a los abogados, que en el futuro puedan postular a la Magistratura del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Las personas que trabajan en la condición de magistrados, y las otras que aún no ingresan a esta carrera judicial-fiscal, tienden a ser aumentados en sus ingresos económicos, avanzar en su carrera jurisdiccional, que, en mayor o menor relevancia, les han de permitir obtener ascensos o promociones. Todos estos procedimientos, de cada una de las personas que están en relación a la intencionalidad, el empeño, la dedicación, el esmero, la voluntad y la decisión que adopten para lograr a plenitud sus ambiciones profesionales y sus inquietudes investigativas.

Por esas razones suficientes, es conveniente precisar las dimensiones o sistemas, que han venido rigiendo en nuestro sistema penal. Entre otros, tenemos los siguientes:

**-El sistema Inquisitivo.** Es el sistema procesal penal que no premia por una mayor preparación de los operadores jurídicos ni tiende a castigar su ausencia. Este está referido —en parte—, lo que un abogado necesita para ganar un caso y lo que un juez requiere para

resolverlo, que obviamente corren por líneas separadas, en las cuales podemos agregar, la búsqueda del éxito o competitividad de cada cual, para que en la praxis sea del todo razonable y convincente.

En la praxis, es sobrecogedoramente indulgente con la ineptitud, la ignorancia y la falta de destreza de abogados y magistrados jueces y fiscales. Es favorecido por la escrituración y el secreto. Un abogado puede encontrarse en el Tribunal con resoluciones que no entiende por una serie de factores, pero que sí puede resolver previa consulta de textos, o con la participación de colegas; los magistrados en la mayoría de casos se refugian en sus oficinas y escasamente dan cuentas por sus decisiones, tienen el 'privilegio' de rechazar el más perfecto argumento jurídico sin llegar a entender a plenitud el litigio propiamente tal, ofreciendo fundamentaciones puramente formales, excluyendo en muchos casos los argumentos presentados por las partes en conflicto.

Lo que anhelamos subrayar, es que, en el entorno de incentivos, contruidos por el sistema inquisitivo, un abogado o un magistrado pueden ser inepto, poco profesional o ignorante y aun así ser perfectamente exitoso y competitivo. A su vez, un abogado o un magistrado inteligente, instruido o hábil, no siempre tiene asegurada una mayor competitividad o éxito dentro del sistema. Por el contrario, muchas veces una o algunas de estas cualidades pueden perfectamente jugar en contra del éxito profesional de magistrados y abogados.

En la práctica, algunos magistrados tienen mayor conocimiento del Derecho, respecto de otros de sus colegas de su jurisdicción, que ven sus decisiones frecuentemente revocadas y, abogados litigantes, que confían ingenuamente en sus conocimientos jurídicos, litigando contra los funcionarios y servidores del Tribunal, sin ninguna preparación jurídica o con haber adquirido o compromisos con la contraparte.

Por consiguiente, el aspecto principal estriba, fundamentalmente, en que en el entorno de incentivos del sistema inquisitivo, la mayor preparación profesional no es posible encontrar en una de las partes, el abogado o el magistrado, debido a la poca diferencia, será por no ser suficientemente rentable, como para invertir en ella; debido al desmedro de ocupar tiempo y energía en utilizar recursos no recuperables, que sí podría utilizarse en otras habilidades, que el sistema sí parece recompensar.

**-El sistema acusatorio.** Este sistema queda establecido en el nuevo Código Procesal Penal –similar a otros países de nuestra América-, que está cambiando de manera significativa y profunda este entorno de incentivos. El incentivo es más íntegro, si lo endosamos los siguientes elementos, para que se produzca este cambio:

a) La publicidad de los procedimientos, especialmente del juicio oral. La publicidad de los procedimientos judiciales instala la vida de los tribunales dentro de la convivencia social. Instalados allí, los abogados y los magistrados se encuentran con que su trabajo pasa a estar bajo el escrutinio público, en todos los niveles. Las discusiones tienen lugar en salas con otros abogados de la comunidad, que podrían estar esperando la audiencia, en ocasiones con los periodistas presentes, si algún caso importante está en la agenda; los abogados tendrán que argumentar instantáneamente y en público, en un contexto, en que toda la comunidad estará al tanto de los pormenores de un caso que convoque su adecuada atención.

Empero, la apertura de los tribunales a la ciudadanía y a las redes sociales, suelen producir un fenómeno que supera la mera publicidad. Los procesos judiciales tienden a capturar la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política, se convierten en una vía de comunicación entre el Estado y los ciudadanos, en la cual se afirman valores, se instalan simbologías, se envían y se reciben mensajes mutuos.

b) El nuevo sistema acusatorio, se encuentra alterando de una manera importante, la



estructura de incentivos de los operadores jurídicos, respecto de la capacitación es la lógica competitiva. Este sistema está diseñado sobre la base de una importante confianza en la competencia adversarial, esto es, en la idea que el proceso promueve el enfrentamiento intenso entre las partes y apuesta a que esta instancia de confrontación arrojará la mayor cantidad de información sobre el caso, y tenderá a depurar la calidad de dicha información.

Este modelo ha desarrollado, una nueva metodología de enseñanza y es probable que exija a los estudiosos jurídicos, alterar sustancialmente la organización de su trabajo penal. El sistema incentivo a que, en un entorno de juego justo, los abogados exploren todas las armas legales disponibles e investiguen todos los hechos, desconfíen de toda información, detecten todas y cada una de las debilidades en el caso de la contraparte, construyan su propio caso sobre la base de que la contraparte haga lo mismo.

c)-Juega aquí la transformación de la cultura de capacitación de los operadores jurídicos del sistema penal, es menos tangible, pero poderoso a la vez. Propone a las partes a litigar casos en **audiencias orales**, en donde las decisiones se basan real y objetivamente en el trabajo efectivo con la prueba y la argumentación jurídica. Este sistema hace trabajar en conjunto al abogado litigante y a cada uno de los magistrados, de manera atractiva y estimulante.

En este sistema se propone nuevas lógicas y habilidades, así como la capacitación de los actores, que juegan un rol clave en la implementación y en el éxito de la reforma. Estos materiales e incentivos, tienen el propósito de transmitir los aspectos básicos a cada uno de los operadores jurídicos, en aras de poder desarrollar y ejercitar las habilidades requeridas por el nuevo sistema procesal penal en la litigación de audiencias, particularmente en el juicio oral. De esta manera, subyace la idea de que el juicio es un ejercicio profundamente estratégico y que, por consiguiente, comportarse profesionalmente respecto de él consiste, en construir una teoría del caso adecuada y dominar la técnica en aras de poderla ejecutar con

suma efectividad. Esta visión del juicio y del trabajo que allí realizan abogados y magistrados, es radicalmente distinta al sistema precedente, de modo, que en la actual cultura jurídica percibe esta instancia. En efecto nuestra actual cultura en torno al juicio se espanta con facilidad ante la idea de que el juicio sea algo estratégico. Esta estrategia es subalterna de la verdad.

La imagen del juicio, como un ejercicio estratégico asume determinados aspectos, que nos acerca al juicio oral: a) la prueba no habla por sí sola, requiere presentarla y poner en conocimiento de las partes en conflicto y, que la autoridad se responsabilice por lo que haya previamente afirmado; que subyace a la idea del juicio, llámese un ejercicio estratégico, esto es, lo que realmente ocurrió y el defensor de la legalidad, debe saberlo decir con suma elocuencia e inteligencia, de manera oral, sin titubeos. Lo sostendrá en cualquier de los escenarios posibles, que la colectividad tenga por conveniencia y esté arreglada a derecho (Baytelman. 2008:25-31)

### ***Principio acusatorio y la función del fiscal***

En lo referente al principio acusatorio, según la doctrina procesalista, es evidente, que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, obviamente referida al objeto del proceso, que tiende a determinar bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se han de realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Pues, entre las notas esenciales de este principio, se encuentra en primera ratio, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, están referidos, obviamente, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, donde precisamente, el objeto se concreta en la acusación fiscal. Esta acusación, debe estar en relación con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción que aprueba la promoción de la acción penal ejercitada, precisamente por el Fiscal, respecto a la

cual –como es obvio-, la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa, en relación a sus límites fácticos, asimismo, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público, y por ende el juzgador no ha de sostener la acusación, porque este último implica, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al fiscal que acuse y si lo hace con eficiencia, eficacia y veracidad, está asumiendo un rol activo y de oficio, de sumo interés para las partes.

Él, en consecuencia, tiene la potestad de definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que obviamente compete a la Fiscalía, referente al presupuesto del juicio jurisdiccional, que es la imputación del Fiscal. Por tanto, si el órgano judicial está conforme con el dictamen no acusatorio del Fiscal provincial y, por ello, no decide incoar el procedimiento para forzar la acusación, y si a continuación con motivo de recurso de apelación de la parte civil, al Fiscal Superior igualmente emite un dictamen no acusatorio, ratificando el parecer del Fiscal provincial.

Al respecto, es de recordar, que el Ministerio Público, a nivel institucional, está regido por el principio de unidad en la función y dependencia jerárquica, en estos casos, prima el parecer del superior jerárquico y si este coincide con lo decidido por el Fiscal, concreta y consolida la posición no inculpativa del Ministerio Público, donde no existe posibilidad jurídica que el órgano jurisdiccional de alzada dicte una resolución de imputación.

### ***La investigación en el sistema normativo del código procesal***

En el Código Procesal Penal del 2004, la fase de investigación se denomina Investigación Preparatoria, está dirigida por el Ministerio Público, consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si hay o no méritos para formular acusación al imputado y a éste, debe estar preparado para la realización

de la defensa. En esta línea de pensamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: “La etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub-etapas: a) la que corresponde a las diligencias preliminares; b) la que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha” (Casación N° 02-2008-La Libertad, Sala Penal Permanente, considerando séptimo).

Es decir, en el Código Procesal Penal de 2004, la investigación preparatoria es la fase inicial del proceso penal y constituye el ámbito en el cual el Fiscal asignado reúne determinadas evidencias que decidirán el ejercicio de la acción penal. En esta fase, la intervención del juez es mínima y esta acción de poner de manifiesta, esencialmente, en la concesión de órdenes de allanamiento, aplicación de medidas cautelares o coercitivas a los imputados.

En el Código Procesal Penal de 2004, la finalidad de la investigación preparatoria es que el Fiscal establezca o rechace la delictuosidad de la conducta incriminada y determine las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, partícipes y la víctima, así como la existencia del daño causado.

Por otra parte, para que la investigación sea eficaz debe cumplir con las siguientes características:

**a) Presenta una finalidad u objetivo**

En esta parte, el Fiscal establece si la conducta incriminada es delictuosa y se encarga de determinar las precisas circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del supuesto autor, los partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

**b) Presenta un director o aquel que esté facultado para esa acción**

En el Código Procesal Penal de 2004, la dirección de la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público.

**c) El establecimiento de un plazo procesal**

Dentro de la garantía del debido proceso, recogida por el Pacto de San José de Costa Rica, ninguna persona puede quedar sujeta de forma indeterminada a una investigación penal; si se admite esta posibilidad, equivocadamente, significaría colocar al imputado en una situación de incertidumbre con respecto a su situación jurídica, está en observancia, si va o no ser, objeto de una acusación penal.

**d) El uso de la estrategia por el representante del Ministerio Público**

La dinámica del proceso penal exige pasar por cada una de las etapas procesales con una estrategia, diseño o planteamiento metodológico. En el caso de la investigación penal – que es materia de nuestro trabajo-, es responsabilidad del representante del Ministerio Público, elaborar el diseño de una estrategia o estructura de indagación o investigación. De acuerdo con los parámetros contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, este diseño sería:

d1) Realizar las diligencias o actos de investigación, usualmente encomendadas a la policía

d2) La aplicación de medidas cautelares o de coerción que aseguren la eficacia de la investigación, inclusive desde sus inicios.

d3) La aplicación de medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos que permitan la obtención de la información básica e inicial sobre la presunta comisión de un hecho delictivo.

**e) Es reservada. La investigación tiene carácter reservado**

Sólo las partes podrán enterarse de su contenido, puede ser en forma directa o a través de sus abogados debidamente acreditados, quienes, en todas las circunstancias, tienen el deber de obtener copia simple de las actuaciones, porque corresponde al ejercicio de defensa, así como del principio de igualdad de armas, llamado también igualdad procesal.

**f) La investigación debe disponer de una estrategia**

Desde el momento, que el abogado defensor toma conocimiento de los hechos que se le atribuyen al imputado o indiciado y decide aceptar el caso, inmediatamente tiene el derecho de desarrollar una estrategia que beneficie a su patrocinado, sin tener en cuenta, si esté atravesando la fase de investigación inicial o preliminar. Es su deber asistirlo. No es sugerente ni recomendable, dejarlo a su suerte, porque el Fiscal pueda incurrir en determinados problemas, produciéndose situaciones en contra del imputado, cuyo resultado pudiese perjudicarlo, porque estaría en riesgo, su integridad física, su vida, su salud, su libertad. Es el abogado defensor la persona encargada de dar soluciones firmes y definitivas al imputado, hasta que concluya el proceso judicial.

**g) En algunas legislaciones, la etapa de investigación se divide en dos sub-fases**

Es usual, que, en la reforma procesal penal de América Latina, la investigación cuente, en primer lugar, con una serie de diligencias de indagación inicial o preliminar, que, en el ámbito jurídico, se le conoce como la averiguación previa, la que consiste en la preparación del ejercicio público de la acción penal que realiza el Ministerio Público, con la colaboración de la policía.

Tiene la función de poner en práctica las diligencias necesarias y que le permiten considerar, que se encuentra ante una causa probable de delito, la que en su oportunidad deberá comunicar al órgano jurisdiccional, o, aplicar algún criterio de oportunidad. Como es el primer contacto del agente del Ministerio Público con los hechos presuntamente delictuosos, durante la averiguación previa deberá practicar las diligencias de investigación más urgentes e indispensables que permitan descartar la idea de un evento fortuito, de fuerza mayor o irrelevante para la justicia penal.

Asimismo, en este caso no es necesario que el Fiscal realice todos los actos de investigación para lograr este cometido, el plazo procesal que se le otorga en la legislación

comparada a la averiguación previa, que en realidad debe ser breve.

Por otro lado, el representante del Ministerio Público no debe satisfacerse sólo con haber eliminado la posibilidad de que el hecho sea fortuito o por fuerza mayor, que aún no sería suficiente para sostener una acusación penal.

Por el contrario, al culminar la averiguación previa, puede que sea conveniente complementar los actos de investigación realizados con otras diligencias similares. En este caso se debe optar por pasar a la segunda sub-fase de la etapa de investigación penal, que en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, es denominada investigación preparatoria propiamente dicha. ¿Qué persigue ésta? Persigue la reunión de los elementos de convicción, de cargo y descargo que permiten al Fiscal, decidir si formula o no acusación y al imputado la preparación de su defensa. En este caso, tiene por finalidad determinar, si la conducta incriminada es delictuosa, si los hechos se produjeron dentro de las circunstancias o móviles, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Debe tenerse en consideración, que la investigación preparatoria gira en torno a dos ideas:

- Que solo se pasa a ella por decisión del Fiscal, cuando a un caso probable de delito decide complementar sus diligencias de investigación inicial.
- Las diligencias que se practiquen en ella no deben ser las mismas llevadas a cabo durante la averiguación previa, porque de lo contrario se estaría contradiciendo el carácter complementario de esta segunda sub-fase de investigación. Pues bien, la repetición de una diligencia se realizará sólo cuando se pretenda obtener una nueva información o, cuando lo solicite la defensa; fuera de ese evento, no tendrá ninguna justificación.

**k) En la etapa de investigación, el juez solo cumple funciones de control o de garante**

En América Latina, en muchas ocasiones el Estado ha utilizado al proceso como un instrumento en pro de violación de los derechos humanos del indiciado. Para poder evitar esa instrumentalización se requiere de un funcionario, que al interior del proceso penal garantice el respeto a los derechos humanos, aun desde su etapa inicial, esta es la investigación. Al respecto se ha considerado, que tal función de garantía debe recaer en alguien distinto a quien dirige la investigación, con la finalidad de que este último no se convierta en juez y parte en forma simultáneo.

Es sabido por todos, si el Ministerio Público es quien dirige la investigación, deberá ser el Poder Judicial, vía el accionar de los jueces, deberá realizar la función de controlar y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en la investigación.

Por consiguiente, en los jueces deberán recaer las siguientes facultades:

- a) Autorizar cualquier medida procesal que afecte el ejercicio de derechos constitucionales.
- b) Autorizar la constitución de partes en el proceso penal.
- c) Exigir el cumplimiento de los plazos procesales.
- d) Las demás que señale la ley, y que se vinculen con la actividad de control y garantía de los derechos de las personas sometidas a un proceso penal. En América Latina, a quien ejerce estas funciones se le conoce como Juez de investigación preparatoria o juez de control o de garantía, diferente al Juez o jueces encargados del juzgamiento de una persona. (Guía Práctica N° 1. Instrucción e Investigación Preparatoria, p, 21-24).

***La oratoria en el proceso penal***

Cuando el operador jurídico: Fiscal, Juez, Defensor Público, Abogado Litigante, entre otros profesionales y técnicos del Derecho, desarrollan un discurso, están haciendo el uso de



la técnica. Por consiguiente, el Fiscal, y por extensión, cualquier otro operador jurídico, no debiera esperar de primera intención hacer un discurso efectivo, si previamente no aprende cómo debe y qué es lo que le corresponde hacer, ante el público. Una de las alternativas más prodigiosas es, saber, hasta donde alcanza el conocimiento que se tiene sobre el discurso oratorio que se desea emprender, qué esfuerzos hemos realizado a priori, para lograr con éxito esta disertación ante el público presente.

Esta preparación, grande, mediana o pequeña del operador jurídico, debe estar orientada a la obtención de posibles soluciones de gran envergadura académico-técnica, y para ello se requiere conocer en especial orden, los hechos suscitados, sin ninguna distinción, estos deben ser obtenidos de primeras fuentes. Para conocer éstas, se requieren –entre otros elementos-, rectitud en la persona, elocuencia, ética, buena intención, decisión deontológica, avidez en el aspecto cognoscitivo, que guardan relación con la adecuada dicción y comunicación.

Aprender a ser un buen orador, implica conocer las teorías y llevarlas a la praxis, en todas las circunstancias, especialmente, cuando se está frente al sindicato o ante cualquier otra persona involucrada en un proceso judicial, en el que el representante del Ministerio Público es miembro parte. Pero, es de recordar, que la práctica no hace la perfección, el progreso tendiente a ser perfecto, procede del conocimiento, debiendo tener en cuenta de lo que debe hacerse, y obviamente, de la comparación cuidadosa y crítica de lo que se está haciendo, con lo que se debería estar haciendo, en aras de que se le tome la debida atención y entendimiento, del discurso que emite.

El primer paso consiste en identificar los fundamentos de la técnica de la comunicación o la oratoria. En este caso, el arte y la técnica de la comunicación oratoria, se basa en los siguientes –entre otros-, elementos imprescindibles:

- a) El orador, discursista o comunicador.
- b) El mensaje que emite, quien desea comunicarse con otras personas.
- c) La respetable audiencia o público, que se encuentra en un determinado espacio físico:  
una sala de audiencia, una sesión de clase, etc.
- d) La esperada ocasión, en la que se debe verter una intención, un conocimiento.

Cada uno de estos elementos, presentan sus propios problemas particulares, que deben ser analizados exhaustivamente por el operador jurídico, de forma independiente, entenderlos y en base a ello proponer los resultados correspondientes. Estas partes tienen que ser coordinadas dentro de una unidad singular, perfectamente integrada y coherente, todo ello debe estar formado en una sola unidad física, emocional y psíquico-mental, que siempre está inmerso en el quehacer posible del Fiscal u otros operadores jurídicos.

Cuando el operador jurídico en general y el Fiscal en particular, piensa en forma adelantada en el resultado final, que pretende alcanzar, es decir, al sentirse persuasivo, ejerciendo una influencia cierta sobre una audiencia fascinada, que escucha con toda atención el mensaje que propone el representante del Ministerio Público, como comunicador u orador, probablemente está diciendo, todo esto se nos presenta como una meta quizá difícil de poder alcanzar, en realidad puede o no ser. En este caso, debemos consultar con vuestra conciencia, el aspecto cognoscitivo, y tomar las decisiones pertinentes que el caso requiere.

En efecto, no es fácil, tampoco es difícil de lograr esta ardua responsabilidad, de lograr con suma certeza una brillante pieza oratoria, si previamente no se han desarrollado las habilidades innatas de la operadora jurídica, con la persistencia necesaria y como es obvio, con el esfuerzo intenso y halago propio. Quien se encuentra preparada, cognoscitivamente, y está segura de sus actos para poderse desempeñar o desenvolverse con tino y tesón, puede

obtener un grado aceptable de habilidad, actitud y aptitud positiva para diseñar y direccionar un discurso con placer y satisfacción para sí mismo, como un leal representante del Ministerio Público, que redundará en la respetable audiencia.

La clave para hablar bien frente a la respetable audiencia, consiste básicamente, en llegar a dominar oportunamente, los ingredientes básicos del hecho y el conocimiento que los conforman. La combinación de estos hechos e ingredientes cognoscitivos y su asimilación se logran en la mayoría de casos, en forma casi de manera inconsciente, pero es imprescindible estudiar cada uno de sus elementos, poniendo e introduciendo con sumo cuidado la correspondiente atención al tema que disertará, en la condición de representante del Ministerio Público. (Oliver, p, 23,24)

#### **-Estructura investigativa en el sistema acusatorio**

En el Código Procesal Penal del 2004, el sistema acusatorio con tendencia adversarial, la investigación penal preparatoria se estructura tal como queda indicado:

**Diligencias preliminares.** Queda establecida en un plazo de duración de veinte días naturales, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá tener la facultad para poder fijar un plazo distinto, que obviamente será de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación: a1) **Se da inicio al evento.** Vía la denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público; a2) **Se prosigue con el desarrollo.** Está referido a la realización de la diligencia inicial o preliminar de la investigación por los representantes del Ministerio Público o por la policía, esto es, por encargo exclusivo del Fiscal; a3) **Fin al proceso.** El Fiscal tiene facultades para decidir si formaliza la investigación preparatoria, asimismo dispone el archivo definitivo o provisional de la denuncia, reserva provisional de las investigaciones, hasta llegar a cumplir de un requisito de procedibilidad por parte del denunciante, también es aplicable el criterio de oportunidad.

**Investigación** preparatoria, es propiamente tal. Tiene una duración de cuatro meses aproximadamente, puede ser ampliado por decisión del Fiscal, que puede ser a dos meses más. Empero, si la investigación es compleja puede ampliarse hasta ocho meses, asimismo, a criterio del Juez de la investigación preparatoria este puede ampliar a ocho meses más: **b1) Inicio.** El Fiscal emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, hecho que se debe comunicar al Juez de la investigación preparatoria; **b2) Desarrollo.** En este caso, el Fiscal dirige la realización de los actos de investigación que complementen aquellas realizadas durante las diligencias preliminares; **b3) Fin del evento.** Este puede concluir de dos maneras: b3.1) Mediante disposición del Fiscal, cuando él crea haber obtenido los suficientes elementos convincentes referentes a los hechos presuntamente delictuosos, aun cuando el plazo no hubiere vencido; b3.2) Mediante auto del Juez de la investigación preparatoria, siempre que en la audiencia de control de plazo se haya advertido, que el término de duración de la investigación preparatoria se haya vencido. (Guía práctica N° 1. Instrucción e investigación preparatoria, p, 62)

#### **- Capacitación en el proceso de la oralidad**

La persona humana, al sentirse identificada con la formación de su personalidad, es un hecho que se complementa con el aprendizaje e instrucción adquirida en las instituciones educativas, de educación inicial, primaria y secundaria, respectivamente. En este caso, decimos, que la persona está relativamente formada en su personalidad, pero requiere aún más y los va adquiriendo en las instituciones técnicas y universitarias, pero no está todavía formada íntegramente. Esta última no está aún formada, íntegramente, por consiguiente, es responsabilidad personal de cada individuo.

En lo que se respecta a la capacitación, este corresponde, básicamente, al sistema de conocimiento que las personas van adquiridas en forma progresiva en los estudios técnicos y universitarios. Las personas se capacitan para estar al día con las nuevas corrientes

científicas, metodologías, técnicas, estrategias y demás, en cada una de las especialidades, disciplinas, órdenes, etc. En las actuales circunstancias, todas las personas sin ninguna distinción, requieren capacitarse, pero estas situaciones se suscitan de acuerdo a sus posibilidades socioeconómicas, culturales e institucionales.

En el caso concreto de los operadores jurídicos, llámese fiscales, jueces, procuradores públicos, funcionarios públicos, abogados litigantes, entre otros, requieren, necesariamente, la anhelada capacitación doctrinario-jurídica en el manejo y tratamiento del proceso de la oralidad, que se desarrolla en el cumplimiento de sus funciones, a las que fueron asignadas. También sería importante realizar la capacitación en el manejo técnico de los expedientes, evitando la pérdida de tiempo, el uso inadecuado de los espacios que en la mayoría de casos la infraestructura es limitada.

Con la lectura del expediente, y otros documentos afines, el operador jurídico llega a conocer el inicio, el proceso evolutivo y el fin del evento procesal, y a partir de ese hecho, estará en condición de poder discernir, a través de los conocimientos orales, que tienden a posibilitar el debate continuo y permanente con sus similares. En este caso, y en muchos otros, la oralidad es un trabajo de primer orden, no solo porque lo dispone la Constitución u otras leyes menores, sino, sobre todo, por la importancia que le concede la palabra expresada por el operador jurídico, y el impacto que tiende a causar en las personas que reciben el mensaje.

Una adecuada capacitación implica -entre otros aspectos-, afinar cada vez las capacidades cognitivas del lenguaje oral, de todas y cada una de las personas involucradas en el evento litigioso. El gran responsable en este caso viene a constituir el operador, es quien utiliza adecuadamente las palabras, a través del proceso de la oralidad. La oralidad a través de las palabras, viene a constituir un método de trabajo de singular significado para poder desarrollar adecuadamente cualquier actividad que se realiza cotidianamente en el quehacer

de la investigación oral y hablar cotidiano.

En los diálogos sostenidos en repetidas oportunidades con magistrados del Poder Judicial, y en especial con los del Ministerio Público, nos han confirmado, que al inicio de la actividad en su condición de defensor de la legalidad, tenían muchas flaquezas con el manejo adecuado del sistema oral, al encontrarse frente a los administrados, y para subsanar estos arduos problemas han tenido que capacitarse ante sus otros compañeros de trabajo, sus familiares u otras personas. Ellos dicen, la oralidad era similar a un recetario, que no siempre se tenían que aprender de memoria, sino de acuerdo a determinadas circunstancias, coyunturas y vicisitudes. Los fracasos eran continuos, los aciertos eran difíciles de poderlos alcanzar. En aras de poder suplir esos amplios fracasos, es necesario, no sólo la adquisición de conciencia, sino, sobre todo, poder capacitar dentro del sistema de la oralidad a los operadores jurídicos. La capacitación a los operadores jurídicos implica, la adquisición de conocimiento y el mejoramiento de aptitudes, capacidades, rendimientos y condiciones naturales de una persona, influye también el desarrollo de sus actitudes, creencias, valores, que son, evidentemente, parte de su conducta y comportamiento, que se han de aplicar en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

En la capacitación de la oralidad, el operador jurídico, tiende a promover el impulso de las prácticas del lenguaje, del habla, del buen decir, el uso adecuado de la lingüística, la sonoridad de la voz. La elocución que no es tarea de todos, sino básicamente, de aquellas personas que en forma constante pueden tener acceso desinteresado a cualquier medio informativo, tendiente a mejorar la destreza: puede ser el caso típico del operador jurídico Fiscal, que está insertado en cuestiones de oralidad permanente, con sus colegas de las distintas jerarquías, con los jueces, procuradores públicos, abogados litigantes, entre otras personas (Manual N° 2. Juicio Oral. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004, p, 95).

### **-Influencia del pensamiento crítico en la oralidad**

El dogmatismo. Es la filosofía positiva o religión que rechaza categóricamente la duda y la crítica. Tiende a ser la disposición en poder afirmar sin discusión determinadas ideas, consideradas como válidas para siempre. Este principio dogmático, es utilizado con bastante frecuencia razonable por los operadores jurídicos, tiende a ser una alteración del pensamiento, que consta de tres elementos: a) un esquema funcional, que alguien tiende a decir, ser el poseedor de la verdad absoluta; b) el rechazo a cualquier hecho o dato que contradiga sus creencias de fondo; c) la negación de la duda y la autocrítica como procesos básicos en aras de poder flexibilizar la mente, y en seguida la oralidad tiende a ser más dinámica.

El dogmatismo es una incapacidad de la razón, que se cierra sobre sí misma, y se declara en estado de autosuficiencia permanente. La preparación en la oralidad, la convierte en capaz y posible. Para el operador jurídico, la natural incertidumbre es reemplazada por una certeza muy posible de poder alcanzar. ¿Cómo mantienen semejante actitud las mentes rígidas? Es a través del autoengaño, que la oralidad y el pensamiento lo supera en todas sus dimensiones. En este caso, la flexibilidad les produce temor y recelo, porque es atrevida, que el operador jurídico tiende a superarlo en todas las circunstancias. La diferencia es clara: la mente flexible está dispuesta al cambio, el dogmático ve en el cambio una forma de derrota.

¿Cuál es la influencia del pensamiento crítico al proceso de la oralidad? Son entre otros, los siguientes:

- a) La actualización de las convicciones y creencias, opiniones e ideas, que sean posibles de convencer a los demás.
- b) Es necesario acercarse al nuevo conocimiento, evitando el miedo, la ignorancia y la persuasión.

- c) Manejar una dosis saludable de relativismo.
- d) Descentrarse y reconocer otros puntos de vista, expresada por el otro orador forense, teniendo en consideración, que el saber más implica estar en lo cierto.
- e) En la oralidad se aprende a recibir las críticas constructivas y a ejercitar la autocrítica.
- f) Discrepar de los modelos únicos de oralidad y de autoridad, además que alguien se atreve a informar, evitando todo tipo de tergiversaciones.
- g) El orador forense, siempre debe poner el pie sobre la tierra, y aceptar, que no siempre puede salir airoso en el proceso de la oralidad.
- h) Dejar entrar en la mente toda la información posible, preferentemente dentro de la especialidad jurídico-legal, sin perder las creencias y los valores.
- i) Las creencias son importantes, siempre que se orienten a la discusión y los resultados viables que el buen orador requiere, en el desempeño de sus funciones (El poder del pensamiento, p, 77)

#### **- El análisis de códigos y su influencia en la oratoria**

Con el sistema de reglas lingüísticas, puede producirse un número infinito de diferentes formas del habla, esta es, la probabilidad, y está en relación con los abogados con quienes se internalizan. Sin embargo, es de tener en consideración, que las relaciones sociales controlan la comunicación y por extensión el proceso de la comunicación. Este número infinito de posibilidades se ve limitado por el conjunto de reglas sociales que regulan su ocurrencia. De esta manera, es de señalar, que las diferencias en la forma de habla son determinadas por factores sociales y psicológicos, reflejo de estos factores es el diferente uso que de la lengua hacen los individuos, por ejemplo, operadores jurídicos, de las diversas clases socioculturales.



Cuando un hablante emplea el código amplio, estaría en condiciones de hacer uso extensivo de las habilidades y posibilidades estructurales que ofrece la lengua; mientras aquel que emplea el código restrictivo tiende a utilizar exclusivamente parte de estas posibilidades, en forma constante no siempre logra verbalizar los arduos pensamientos ni siquiera las relaciones lógicas. Siendo así, con suma frecuencia tiende a recurrir a señales no lingüísticas para poder comunicar con los demás. Este tipo de conducta verbal -que utiliza **la Fiscal, entre otros operadores-**, en el desarrollo de sus actividades-, trae como consecuencia determinadas operaciones mentales inadecuadas que tiende a ser el resultado de la pobreza expresiva.

Al respecto, Bernstein opina, que los hablantes se benefician de maneras diferentes, a pesar de tener la misma lengua, según la clase social a la que pertenecen. La variedad elaborada, esto es el precitado código amplio, tiende a ser posible que sus hablantes expresen relaciones complejas con su ambiente, y que resuelvan conflictos y problemas de manera eficiente, con la posibilidad adicional de transmitir emociones e intenciones personales. Por su parte, el hablante de la clase baja -del cual debe excluirse la Fiscal-, que posee sólo un dominio restringido de la lengua, no logra usarla para transmitir información, sólo únicamente para expresar una orientación común y para mantener lazos de solidaridad con otros miembros de su mismo grupo.

En este orden de ideas, no logra expresar pensamientos abstractos y sólo un esfuerzo extraordinario le permitirá llegar a manejar el código amplio, y de esa manera podrá comunicarse con otros grupos y salir, eventualmente, el círculo cerrado en el que se encuentra, obviamente, desde su nacimiento. Siguiendo al Bernstein, él propone un criterio de distinción entre los dos códigos y éste es el de la predictibilidad. En sus observaciones descubre, que las opciones sintácticas y léxicas -muy usual en el **trabajo cotidiano de la Fiscal-**, del código restringido suelen ser bastante predecibles, mientras que las del código

elaborado no siempre lo son en la práctica. (Bolaño. 1982, p, 20)

### **-Facultad prerrogativa de la interrogadora**

El interrogatorio al acusado, por parte de la autoridad judicial, durante el desarrollo del debate contradictorio, se oscila entre las preguntas del acusado y el juzgador. Cuando al acusado se le concede la facultad de abstenerse a declarar sin que ello le acarree perjuicio alguno, y si en caso acepte ser examinado se señalan reglas precisas que deben ser respetadas. El juzgador puede interrogar al acusado, en los casos que hubiera quedado algún vacío. Este interrogatorio, es básicamente facultativo, debido a que precisamente éste se produciría si se diera el caso de que el juez tenga esa sensación de vacío, que es una situación personal, y que es una posición completamente distinta a la obligación que se veía en ocasiones.

La ley procesal respecto al interrogatorio del acusado, aparte de lo dispuesto sobre el debate contradictorio, prevé dos situaciones con relación al examen del acusado y señala el procedimiento que el juzgador debe seguir para cuando se presenten estos casos. Estas dos, entre otras, son los siguientes:

Cuando hay pluralidad de acusados. Esta situación se suscita en aquellos casos en que los acusados sean varios, necesariamente debe seguirse un orden, una prioridad en los interrogatorios. El juzgador que conduce la audiencia tiene las siguientes facultades para disponer obligaciones que cumplir: a1) el interrogatorio se realizará individualmente; a2) establecer el orden de los interrogatorios; a3) disponer que se les examine en forma separada; a4) hacer que se lean las declaraciones de todos los acusados.

El examen al acusado siempre se realizará en forma individual. Este se explica porque dentro del proceso, cada acusado tiene sus propios intereses y está ampliamente facultado para plantear su defensa en la mejor forma que le convenga. En la práctica, hay muchos casos en que se producen oposiciones entre los intereses de cada acusado, por lo que cada uno de

ellos debe ser examinado en forma individual. Implica, que el interrogatorio individual es la mejor forma de confrontar las versiones, y de evitar que un acusado puede intimidar o dirigir la declaración de otro.

a.) Entre las facultades del juzgador en el juicio ORAL, es necesario hacer, entre otros aspectos, el de la conducción del debate, es la fundamental y primera, y la Ley Procesal le indica -entre otras situaciones-, que su primer deber durante el desarrollo de la audiencia, es el de ejercitar puntualmente sus poderes para que la audiencia puede desarrollarse en forma regular.

Además, es cierto que el juzgador es quien, finalmente, establece el orden en que van a ser examinados los acusados, en casos de pluralidad, resulta interesante la previsión que han tomado los codificadores, de señalarle que previamente se debe consultar a la Fiscal y a los demás sujetos procesales que intervienen en la audiencia, el orden que se le ha dispuesto, para que emitan su opinión o formulen oposición, si fuera necesario. Esta tiene una doble finalidad:

El no permitir una autoridad despótica por parte del juzgador, que si bien es cierto dirige y conduce el desarrollo del juicio ORAL, no es la única persona que interviene en él y otras opiniones también son respetables. Esta innovación que trae la nueva ley procesal, que en la actualidad no rige a democratizar el sistema del juicio ORAL, porque, las partes tienen derecho a opinar sobre puntos tan importantes del proceso.

La realización de la consulta previa, que según el nuevo Código Procesal Penal se tiene que hacer, pueden surgir interesantes sugerencias que traerían como consecuencia, verbigracia, la disposición de un mejor orden en los interrogatorios, el mismo que pueda permitir una mayor claridad en el debate contradictorio y una mejor forma de identificar la verdad, que a la postre es lo que interesa a los fines del proceso.

b) Cuando se teme que un acusado puede influir a un testigo. Esta previsión procesal tiene mucho fundamento y en la práctica se presentan infinidad de situaciones de esta índole, y en especial con los agraviados, que declaran como testigos. En cualquiera de los casos, se teme a las represalias, a males presentes y futuros, y en estos casos más que una influencia al testigo, por parte del acusado, la persona que va a declarar, se siente completamente intimidatorio, hay en estos casos una patética coacción.

De esta manera, la Ley Procesal, con bastante tino dispone que en estos casos, la asistencia del acusado a la audiencia pueda ser excluida, circunstancialmente, por el juzgador, cuando tema que el testigo no declarará la verdad en su presencia. Aquí se tiende a producir la colisión de dos intereses: b1) el derecho del procesado de encontrarse presente en todos los actos de su juzgamiento; b2) hay un interés superior, es el que la justicia logre sus altos fines, y para ello es preciso llegar a la verdad, que obviamente va más allá del interés particular, porque compete al interés general, y también el derecho que tiene el testigo, de aquel testigo, que probablemente va a tener a gentiliza de colaborar con la justicia, y al cual se le tienen que brindar todas las facilidades.

En lo que respecta a la víctima, a la cual incluso la sola presencia del acusado, le provoca dolorosas reminiscencias de los hechos que ha padecido. Por consiguiente, es casi común, que una persona pacífica y honesta se sienta asustada e intimidada de declarar frente a frente, a quien lo ha agraviado y con la sensación permanente de que por venganza, que es la conclusión de la idiosincrasia de muchas personas. (Marcone, p, 175-177)

### **-Preparación de un interrogatorio**

En nuestras mentes se nos aproximan cada vez con más fuerza, determinados pensamientos e ideas, que se orientan hacia la reflexión endógena de cada uno de las personas que leen y estudian arduamente y sin ninguna restricción. Esas ideas suelen 'aparecer' en las mentes más lúcidas, es decir, en todas las mentes de los seres humanos, pero en algunos con

mayor dimensión que otros. Se requiere para ello, que las mentes estén en permanente tranquilidad, lejos de haber sufrido algunos malestares, producto de muchas, y quizás insignificantes situaciones, pero que sí ocupó un espacio determinado en el pensamiento del inquieto investigador. Estos precitados elementos, entre otros, tienen grandes e importantes significados, que permite a la **Fiscal y a otros operadores jurídicos**, la elaboración de un buen interrogatorio, que lo ponga en aprietos a la otra parte, y que en breve espacio-tiempo consiga acreditar los hechos expuestos por nuestra parte, y en cada instante que se requiera lo necesario y conveniente, en aras de lograr el desarrollo integral de la personalidad, orientado al sostenimiento de las grandes potencias cognoscitivas, que se debe hacer el uso correspondiente, en el momento más trascendental, esto es, el proceso de interrogación.

Entonces, es de señalar, que la técnica del interrogatorio que le corresponde realizar al Fiscal, tiende a posibilitar a los testigos, peritos y otros, a que estas personas, en las condiciones convenientes, tengan el tiempo necesario, de maduración y reflexión, que en la práctica las respuestas vertidas por el interrogado, tengan las suficientes garantías, obviamente implica, que las preguntas puedan tener el efecto deseado por el orador forense, quien, al desarrollar e impulsar sus lenguajes, se sienta halagado, consigo mismo y con los demás.

Después de celebrar y hacer un breve repaso de las causas y consecuencias, que pudiera traer consigo las técnicas del interrogatorio, nos permitimos proponer los siguientes consejos: a) utilizar el tiempo necesario y suficiente, sin vacilaciones; b) generar buenas y elocuentes pensamientos e ideas; c) realizar las consultas correspondientes con algunos expertos, sin perder el caso en particular y singular; d) tener el sumo cuidado en esperar las respuestas que deseamos obtener; e) descubrir, cómo podemos poner en contradicción a la parte contraria; f) reestructurar y generar las mejores ideas, de manera a priori. (García y otros s/f/e, p, 17)

### **- Errores que se deben evitar en el interrogatorio**

No permitamos cometer errores en el proceso del interrogatorio, ni tampoco debemos caer en estos mismos errores. Entonces debemos de utilizar las palabras más precisas, situaciones que permita avanzar y evitar el retroceso en la dicción. Son entre otros, los siguientes:

- La mayoría de abogados litigantes, así como que cada uno de los operadores jurídicos, deben elaborar el interrogatorio de la siguiente manera. A un testigo. Usted dónde se encontraba, el día 6 de junio, entre las 15 a 16.30 horas aproximadamente? Es un interrogatorio, no una afirmación.
- No tener escritas literalmente, las preguntas. Es necesario saber improvisar, teniendo en consideración, que cada caso es singular en su género, cada juicio es único y nadie puede saber exactamente cómo se va a desarrollar.
- Lo aconsejable es llevar al juicio el hecho. Podemos anotar los temas o circunstancias, por los que debemos preguntar a una persona, más que la pregunta literal. Este modo de actuar también tiende a facilitar la eliminación de preguntas, que posiblemente se han formulado por otra del parte, y frente a esta situación tendremos una visión más general.
- Pregunte, pero no trate de asegurar la respuesta. No es fácil estar seguro de lo que se nos va responder, salvo que se trate de nuestro propio patrocinado o los testigos propuestos por nosotros, en determinados casos. Si los que han de deponer son testigos contrarios, difícilmente sabremos la respuesta, aunque podamos prevenirla en ocasiones.
- Nos referimos básicamente, a las cuestiones que son cruciales para nuestra posición, y respecto a las que puede ser más acertado quedarnos sin preguntar qué hacerlo para obtener una respuesta desfavorable.
- Es necesario tener en cuenta lo siguiente. Antes de entrar a un juicio por delito de lesiones,

nuestro patrocinado nos ha dicho que uno de los testigos propuestos por la Fiscal, es el dueño del bar donde tuvo lugar la pelea, y nos advierte que este señor le dijo cuando huía del lugar: ¡Me he quedado con tu cara! Empero, nosotros pensábamos que no iba a asistir al juicio, pues hasta días antes no había sido localizado para su citación ni había declarado en el procedimiento.

- Evite repetir preguntas. Hacer preguntas que antes se han formulado por las otras partes o por nosotros, tiende a provocar que nos advierta el Juez de tal reiteración o conseguir que el interrogatorio de una respuesta más desfavorable para nuestra estrategia que la que ya había ofrecido la primera vez. No obstante, puede convenir a nuestro enfoque formular de nuevo la misma pregunta, en aras de intentar conseguir una contestación que nos favorezca aún más.
- No evite mirar al interrogado. Mirar a una persona cuando se habla con ella demuestra respeto. Mirar al interrogado, hace que preste más atención a nuestra pregunta, y que se interese más en su contenido, y hará que capacite más con nosotros.
- Vuestra actuación en el proceso debe ser respetuosa con todos los presentes, y todavía más con aquellos de los que deseemos obtener una información o respuesta favorable a los intereses de nuestra estrategia. Y mirar a la persona que tenemos delante, nos ayudará a ello, pero también a que observemos sus gestos al contestar.
- Emplee el tono y la voz adecuada. Las preguntas pueden oscilar entre el uso de la energía y el relajado. Empero, también es necesario efectuar preguntas técnicas y, en otras las preguntas serán coloquiales. Es necesario adaptarse a la posesión del testigo y a las respuestas que esté ofreciendo hasta ese momento.
- Hay que significar también, igualmente, que dentro del tono de respeto que debe presidir el interrogatorio, resultará conveniente ser un poco más vehemente cuando el interrogado caiga en alguna contradicción, para dejarla al descubierto de cara a la posterior valoración del

Juez.

- Utilizar el tiempo necesario. No es conveniente seguir preguntando cuando ya nos ha respondido el cuestionado lo que queríamos. Sería un error frecuente hacerlo. Es necesario saber terminar a tiempo un interrogatorio. No podemos seguir preguntando, si ya obtuvimos las respuestas más o menos certeras.
- Deje de controlar al interrogado. No debemos permitir que el interrogado conteste lo que quiera, evitar que se extienda y siga divagando. En ningún momento podemos tolerar que se nos falte el respeto, debiendo pedir amparo al tribunal en su caso. Puede que el Juez advierta al testigo en los términos interesados. En ocasiones, el Juez puede reprender pidiendo que se acabe el interrogatorio o que tengamos en cuenta, que el testigo es la víctima.
- Protestar al Juez. En un proceso hay que actuar diplomáticamente con el Juez u otra autoridad jurisdiccional, considerando, que el Juez es una persona y como tal puede sentirse molesto si se protesta cada vez que se deniega una pregunta. Hay preguntas cruciales en un proceso para el abogado al que se han declarado impertinente, y éste puede entender que no debe callarse y hacer constar en el acta del juicio o grabación su protesta en forma suave y con sencillez elocuente.
- No desobedecer al Juez. Los abogados deben de mantener buenas relaciones con el Juez, durante la celebración del proceso, sin que ello signifique abandonar vuestra obligación de respeto benevolente. Respecto a las preguntas que se formulen por una autoridad, el abogado puede denegarlas por entender que son capsiosas, sugestivas o impertinentes.
- En este caso es procedente, tratar de obtener respuestas perseguidas con preguntas distintas. Por ello, entre otras razones suficientes, debemos advertir a nuestros clientes y los testigos propuestos por nosotros, que respeten al Juez y obedezcan sus órdenes. Un comportamiento irrespetuoso puede influir en el momento de tomar la decisión que



corresponde.

- Tomar la atención a las respuestas. Siempre debemos estar atentos a las respuestas a nuestros interrogatorios como a las de los interrogatorios del Juez o a las otras partes. Debemos mostrar la atención debida a lo que se está preguntando y contestando.
- Por esas razones suficientes, debemos estar concentrados en lo que contesta cada interlocutor en el proceso judicial. Por consiguiente, lo que interesa a todos, es lo más importante de lo que diga cada uno, que debemos tener en mente, que es necesario hacerlo para poderlos recordar en cualquier circunstancia.
- Evitar tutear al interrogado. El respeto es único para todos, por tanto, merece el mismo trato, el testigo denunciante, el acusado, los peritos, etc. A todos por igual, debemos tratar con respeto y con alusivo término usted, a pesar que uno de los precitados nos haga llegar la confianza necesaria.
- Lo importante es causar buena impresión a cada una de las personas, con las que estamos en contacto y también con los extraños. Allí está la buena reputación del operador jurídico, sólo así podemos similar trato. (Ibídem, p, 67).

## **2.3. Marco jurídico**

### **2.3.1. Internacional**

#### **- Declaración universal de derechos humanos**

##### **Preámbulo**

Adopción	10 de diciembre de 1948
Entrada en vigor	10 de diciembre de 1948
Aprobación Interna	15 de diciembre de 1959

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo, en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra, y de la libertad de creencias.

### **Artículo 19°**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### **- Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

Adopción	16 de diciembre de 1966 (Res. N° 2200 A (XXI))
Entrada en vigor	23 de marzo de 1976
Entrada en vigor para el Perú	28 de Julio de 1978

### **Preámbulo**

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

### **Artículo 14°**

1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser **oída públicamente** y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para determinación de sus

derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

### ***2.3.2. Nacional***

#### **-Constitución política del estado**

**Artículo 159°.** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho.
2. Ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 3.- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

### ***2.3.3. Código Procesal Penal***

#### **Artículo 361°.** Oralidad y registro

1. La audiencia se realiza **Oralmente**, pero se documenta en acta.
2. El acta y, en su caso, la grabación demostrará el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

### ***2.3.4. -Código procesal constitucional***

#### **Artículo 37°.** Derechos protegidos

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

Inciso 3) De información, opinión y expresión.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Por las características peculiares, correspondió incorporar el tipo de investigación explicativa, que comprende precisar los hechos, situaciones, ocurrencias y acontecimientos referentes, a la realización del proceso de oralidad, que desarrollan los defensores de la legalidad, y por extensión los otros operadores jurídicos. El método utilizado en la presente investigación, es el científico

#### ***Diseño de investigación***

Hemos organizando de manera peculiar en lo que respecta, a la observación sistemática de la investigación jurídica, que incluye la asignación de sujetos, estos son los defensores de la legalidad, que emiten sus mensajes oratoriales, en el trabajo que vienen realizando, en su condición de representantes del Ministerio Público.

#### ***Estrategia de la prueba de hipótesis***

La estrategia, es el planeamiento racional de las alternativas y directrices, que nos correspondió desarrollar en este acucioso proceso, que en la presente investigación implica, que en la prueba de hipótesis nos permitimos contrastar las propuestas señaladas, a priori, en relación a las desarrolladas en el trabajo de campo, en aras de poder lograr la comprobación y la verificabilidad que se requiere.

#### **3.2. Población y muestra**

##### ***3.2.1. Población***

La población comprende, a todos los defensores de la legalidad, que vienen desarrollando las distintas actividades, para dar cumplimiento al principio de legalidad, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015, y que pueden ser extensivos a otras

dependencias del Ministerio Público.

### 3.2.2 Muestra

En el trabajo de investigación, la muestra viene a constituir una parte significativa y representativa de la precitada población.

### 3.3. Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  El principio de oralidad	Comunicación  Debate
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  Impacto en la función del Fiscal	Justicia  Norma

### 3.4. Instrumentos

En el recojo de datos e informaciones varios, utilizamos, entre otras técnicas, escalas nominales, análisis de contenido, observaciones provenientes de la realidad oral, en la realización de trabajos propios de los defensores de la legalidad, sesiones académicas, simulacro de audiencias y la asesoría correspondiente.

El trabajo consistió en la construcción de los correspondientes instrumentos-cuestionarios, determinado por especialidades, los mismos están incorporados por RUBROS, que, entre otros, son los siguientes: a) Fiscales de las distintas jerarquías; b) Jueces y especialistas; c) abogados litigantes; d) comunicadores de las redes sociales; e) profesores universitarios de la especialidad ciencias penales; f) justiciables.

**Instrumentos-cuestionario**

## A. Fiscales de las distintas jerarquías

01.- ¿Cuántos años tiene en el ejercicio profesional?

a) De 5 a 8    b) De 9 a 12    c) De 13 a más años

02.- ¿En la actividad de Fiscal, ¿cuántos?

a) De 3 a 6    b) De 7 a 10    c) De 11 a más años

03.- ¿En qué especialidad de la Fiscalía trabaja usted?

a) Familia    B) Penal    C) Corrupción

04.- ¿Está de acuerdo con el principio de Oralidad?

A) Sí    B) No    C) Depende

05.- ¿Le hace difícil poner en práctica la Oralidad?

A) Sí    B) No    C) A veces

06.- ¿Para usted, es fundamental la Oralidad?

A) Sí    B) No    C) Depende

07.- ¿La Oralidad genera la celeridad?

A) Sí    B) No    C) Depende

B.- Jueces y especialistas

08.- ¿Cuántos años en el cargo?

a) De 4 a 6   b) De 7 a 9   c) De 10 a más años

09.- ¿Es para usted, importante la Oralidad?

a) Sí   b) No   c) En ocasiones

10.- ¿El imputado, requiere de la Oralidad?

a) Sí   b) No   c) A veces

11.- ¿Usted requiere de la Oralidad?

a) Sí   b) No   c) En ocasiones

12.- ¿La Oralidad está orientado a la celeridad procesal?

a) Sí   b) No   c) Depende

13.- ¿Considera usted, que la Oratoria implica mayor conocimiento?

a) Sí   b) No   c) En circunstancias

14.- ¿La Oralidad implica mayor razonabilidad?

a) Sí   b) No   c) A veces



C.- - Abogados litigantes

15.- ¿Cuántos años en el ejercicio de la defensa?

- a) De 3 a 5    b) De 6 a 9    c) De 10 a más años

16.- ¿Usted opta por la Oralidad, en la defensa realizada?

- a) Sí            b) No            c) En ocasiones

17.- ¿Es imprescindible el principio de la Oralidad?

- a) Sí            b) No            c) En ocasiones

18.- ¿Es motivadora la Oralidad, en la defensa?

- a) Sí            b) No            c) A veces

19.- ¿La Oralidad promueve la defensa?

- a) Sí            b) No            c) En ocasiones

20.- ¿Con la Oralidad acelera el proceso?

- a) Sí            b) No            c) Depende

21.- ¿Es necesario que el patrocinado ponga en práctica la Oralidad?

- a) Sí            b) No            c) A veces

22.- ¿Es imprescindible la Oralidad en el proceso?

- a) Sí            b) No            c) Depende

D.- Comunicadores de las redes sociales

23.- ¿Las redes sociales son indispensables?

a) Sí    b) No    c) Depende

24. ¿Hay credibilidad la información en las redes?

a) Sí    b) No    c) Depende

25.- ¿Las redes sociales escritas, deben ampliarse a la Oralidad?

a) Sí    b) No    c) En circunstancias

26.- ¿Las redes sociales, tergiversan la realidad?

a) Sí    b) No    c) A veces

27.- ¿El contenido de las redes sociales, pueden ser oralizadas?

a) Sí    b) No    c) Depende

28.- ¿Ofrece pruebas eficientes, las informaciones en las redes?

a) Sí    b) No    c) Depende

29.- ¿Las informaciones de las redes sociales, tiene implicancia en el proceso?

a) Sí    b) No    c) Depende

30.- ¿Usted otorga validez a las informaciones de las redes sociales?

a) Si    b) No    c) Depende

E.- Profesores universitarios de la especialidad ciencias penales

**31.- ¿Usted es docente universitario, en qué especialidad?**

a) Área Penal    b) Área Civil    c) Área Constitucional

**32.- ¿Cuántos años en la docencia tiene usted?**

a) De 4 a 6    b) De 7 a 9    c) De 10 a más años

**33.- ¿Ejerció el cargo de Juez?**

a) Sí    b) No    c) No responde

**34.- ¿Se desempeñó en el cargo de Fiscal?**

a) Sí    b) No    c) No responde

**35.- ¿Trabajó como abogado litigante?**

a) Sí    b) No    c) En ocasiones

**36.- ¿Considera que la Oralidad es indispensable?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**37.- ¿La Oralidad conduce a una mayor versatilidad en el proceso?**

a) Sí    b) No    c) A veces

**38.- ¿La Oralidad se orienta a la celeridad procesal?**

a) Sí    b) No    c) En ocasiones

**39.- ¿La Oralidad es un principio fundamental en el proceso?**

a) Sí    b) No    c) En circunstancias

**40.- ¿La Oralidad está en relación a la redactoria forense?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**- Justiciables**

**41.- ¿Usted tiene algún proceso judicial?**

a) Sí    b) No    c) No responde

**42.- ¿En qué especialidad, es el proceso?**

a) Civil    b) Penal    c) Constitucional

**43.- ¿Tiene confianza en el desarrollo correcto del proceso?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**44.- ¿Su abogado es de su confianza?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**45.- ¿Estuvo presente, cuando su abogado hizo la defensa?**

a) Sí    b) No    c) Algunas veces

**46.- ¿A usted le designó abogado de oficio?**

a) Sí    b) No    c) En ocasiones

**47.- ¿Quién habló mejor en su defensa?**

a) El abogado de su confianza    b) El abogado de oficio    c) Ambos

**48.- ¿Usted fue interrogado por el abogado de la otra parte?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**49.- ¿Las preguntas del Juez, fueron claras?**

a) Sí    b) No    c) Depende

**50.- ¿El interrogatorio del Fiscal, fueron precisas?**

a) Sí    b) No    c) Depende

### **3.5. Procesamiento**

Las encuestas formuladas y presentadas a cada una de las personas especializadas, quienes tuvieron la gentileza y el profesionalismo de responder a nuestras necesidades prácticas e inquietudes investigativas, fueron desde nuestra óptica, exitosa. Debido -entre otros aspectos-, a la distribución equitativa de las preguntas iniciadas en **Rubros**, es decir por especialidades, en base al presente objeto de estudio.

En su oportunidad hemos recabado los datos e informaciones necesarias, dimos el tratamiento correspondiente y procedimos a la elaboración de los demás pasos, que el trabajo requiere. A ese conjunto de situaciones e informaciones, denominamos el procesamiento y el análisis de datos.

### **3.6. Análisis de datos**

La incorporación del procedimiento y el análisis de informaciones, a nuestra investigación ha sido factible, al haber utilizado adecuada y ordenadamente la programación necesaria, que se hace extensivo a la tabulación, la codificación y la interpretación de datos e informaciones obtenidas en el trabajo de campo.

#### **A. Fiscales de las distintas jerarquías**

##### **01.- ¿Cuántos años tiene en el ejercicio profesional?**

- a) De 5 a 8
- b) De 9 a 12
- c) De 13 a más años.

Las respuestas son las siguientes. El 15% tiene de 5 a 8 años, el 30% de 9 a 12 y, el 55% de los encuestados tienen más de 13 años en el ejercicio profesional.

**02.- ¿En la actividad de Fiscal, ¿cuántos?**

- a) De 3 a 6
- b) De 7 a 10
- c) De 11 a más años.

El 20% tiene de 3 a 6 años, el 30% oscila entre 7 a 10, mientras que el 50% de los encuestados tiene más de 11 años en actividad de Fiscal.

**Comentario**

Estamos ante Fiscales titulares y la mayor parte tienen la condición de provisionales, pero sí vienen cumpliendo actividades similares/iguales.

**03.- ¿En qué especialidad de la Fiscalía trabaja usted?**

- a) Familia
- b) Penal
- c) Corrupción.

El 30% trabajan en la Fiscalía de Familia, el 35% en el área Penal y el 35% en la Fiscalía contra la Corrupción.

**Comentario**

Algunos Fiscales sostuvieron, que en ocasiones rotan en otras Fiscalías, debido a series de situaciones suscitadas en la Institución.

**04.- ¿Está de acuerdo con el principio de Oralidad?**

- a) Sí

b) No

c) Depende.

El 65% sostuvieron que sí, el 20% manifestaron que aún no pusieron en práctica, mientras que el 15% sostuvieron, depende.

### **Comentario**

Al señalar, que no pusieron en práctica, es porque en la Fiscalía que labora, aún no está en vigencia el principio de oralidad.

### **05.- ¿Le hace difícil poner en práctica la Oralidad?**

a) Sí

b) No

c) A veces.

El 35% dijeron que sí, el 45% manifestaron que no, mientras que el 20% sostuvieron, a veces.

### **Comentario**

Algunos han manifestado estudiar bien el caso, porque todas las personas presentes nos han de escuchar nuestras versiones que emitimos.

### **06.- ¿Para usted, es fundamental la Oralidad?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 55% señalaron enfáticamente que sí, el 25% manifestaron que no, y el 20% señalaron, depende el caso.

### **Comentario**

Es fundamental, con la condición de conocer bien el expediente, y en su integridad, para ello debemos estar bien preparados.

### **07.- ¿La Oralidad genera la celeridad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 35% manifestaron que sí, el 25% dijeron que no, y el 40% señalaron, depende.

### **Comentario**

La celeridad está en relación a la viabilidad y el conocimiento que tenga el Fiscal, que obviamente será oscilante.

### **B - Jueces y especialistas**

### **08.- ¿Cuántos años en el cargo?**

- a) De 4 a 6
- b) De 7 a 9
- c) De 10 a más años.

El 20% manifestaron tener de 4 a 6; el 35% dijeron tener entre 7 y 9, y el 45% sostuvieron tener de 10 a más años en el cargo de Juez.



**09.- ¿Es para usted, importante la Oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 45% sostuvieron que sí, el 25% manifestaron que no, y el 30% afirmaron sólo en ocasiones.

**Comentario**

El Juez por antonomasia realiza su actividad en la administración de justicia, poniendo en práctica la oralidad.

**10.- ¿El imputado, requiere de la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 35% precisan que sí, el 25% señalaron que no; mientras que el 40% manifestaron, a veces.

**Comentario**

Estos amplios criterios son respetados por la suscrita, teniendo en cuenta el tipo de delito, en que pueda estar juzgándole al imputado.

**11.- ¿Usted requiere de la oralidad?**

- a) Sí

b) No

c) En ocasiones.

Estas son las respuestas. El 55% señalaron que sí, el 20% manifestaron que no, mientras que el 25% enfatizaron, en ocasiones.

### **Comentario**

El requerimiento o no de la oralidad está en relación al delito cometido por el imputado y otras condiciones que se presentan.

### **12.- ¿La Oralidad está orientado a la celeridad procesal?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 25% precisa que sí, el 45% afirmaron que no, y el 30% sostuvieron, depende de otras circunstancias.

### **Comentario**

Para que haya celeridad se requiere, entre otros aspectos, la voluntad e intención de solucionar un caso, siempre que se disponga de las pruebas, entre otros elementos.

### **13.- ¿Considera usted, que la oratoria implica mayor conocimiento?**

a) Sí

b) No

c) En circunstancias.

El 60% de los encuestados precisaron que sí; el 25% manifestaron que no, y el 15% dijeron, sólo en circunstancias.

### **Comentario**

En efecto, proceder a poner en práctica la oratoria u oralidad, requiere de amplios conocimientos, tanto del expediente y otros aspectos.

#### **14.- ¿La Oralidad implica mayor razonabilidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 55% señalaron que sí, el 25% precisaron que no, mientras que el 20% se inclinaron por el término, a veces.

### **Comentario**

La razonabilidad es básica y elemental en el proceso de la oralidad y, en todo orden de situaciones, que los operadores jurídicos así lo afirman.

### **C - Abogados litigantes**

#### **15.- ¿Cuántos años en el ejercicio de la defensa?**

- a) De 3 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años.

El 25% sostuvieron tener de 3 a 5, el 35% señalaron tener de 6 a 9, mientras que el 40% de los encuestados manifestaron tener más de 10 años en el ejercicio de la defensa libre.

**16.- ¿Usted opta por la oralidad, en la defensa realizada?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 75% señalaron enfáticamente que sí, el 10% dijeron que no, mientras que el 15% manifestaron, en ocasiones.

**Comentario**

La puesta en práctica de la oralidad del abogado defensor, es un trabajo de acción que se realiza en defensa del patrocinado, en las distintas especialidades.

**17.- ¿Es imprescindible el principio de la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 80% señalaron que sí, el 10% dijeron que no y, el 10% manifestaron sólo en ocasiones.

**Comentario**

El abogado y los otros operadores jurídicos requieren, necesariamente, de la puesta en praxis de la oratoria en todos los pasos del proceso.

**18.- ¿Es motivadora la oralidad, en la defensa?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 55% señalaron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 20% afirmaron a veces.

**Comentario**

La motivación que genera en el abogado defensor es importante, para que el patrocinado esté seguro de cada paso que debe dar en el proceso judicial.

**19.- ¿La oralidad promueve la defensa?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 65% señalaron enfáticamente que sí, el 20% manifestaron que no; y el 15% se limitaron a precisar, en ocasiones.

**Comentario**

Tiene mayor valor promover la defensa en pro de lograr una adecuada y contundente defensa del patrocinado.

**20.- ¿Con la oralidad acelera el proceso?**

- a) Sí

b) No

c) Depende.

El 35% afirmaron que sí, el 30% dijeron que no, mientras que el 35% se limitaron a sostener, depende.

### **Comentario**

Una adecuada oralidad conteniendo el hecho, la situación de derecho y adjunto a una balanceada doctrina/teoría, es capaz de poder convencer a los magistrados.

### **21.- ¿Es necesario que el patrocinado ponga en práctica la oralidad?**

a) Sí

b) No

c) A veces.

El 40% señalaron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 35% optaron simplemente, por el término, a veces.

### **Comentario**

Es necesario que el patrocinado esté en buenas condiciones oratorias, con el propósito de poder advertir su autodefensa en los casos que así lo requieran.

### **22.- ¿Es imprescindible la oralidad en el proceso?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 55% manifestaron tajantemente que sí, el 20% precisaron que no, y el 25% dijeron, depende las oportunidades.

### **Comentario**

Desde la antigüedad y perdura hasta hoy, es imprescindible la oralidad que se ha de desarrollar en el proceso.

### **D - Comunicadores de las redes sociales**

#### **23.- ¿Las redes sociales son indispensables?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 65% manifestaron que sí, el 25% optaron por el no, mientras que el 10% afirmaron, depende.

### **Comentario**

Todas las informaciones que brindan las redes sociales, son bienvenidas, siempre que estén orientados por la verdad y provenga de fuentes fidedignas.

#### **24. ¿Hay credibilidad la información en las redes?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 35% dijeron que sí, el 30% manifestaron que no, y el 35% de los encuestados optaron por el término, depende.

#### Comentario

La credibilidad en las redes sociales y todo orden de cosas es relativa, para ello se requiere un análisis exhaustivo.

#### **25.- ¿Las redes sociales escritas, deben ampliarse a la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En circunstancias.

El 45% afirman que sí, el 25% sostienen que no, mientras que el 30% se orientaron por el término, en circunstancias.

#### Comentario

Un extracto de las que están escritas en las redes sociales, debe poner en práctica en la oralidad, en aras de probar su veracidad.

#### **26.- ¿Las redes sociales, tergiversan la realidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 35% afirman que sí, el 35% señalaron que no, mientras que el 30% de los encuestados precisaron, a veces.



**Comentario**

La tergiversación está en relación a las personas que envían informaciones en las redes sociales, y están en juego su deontología.

**27.- ¿El contenido de las redes sociales, pueden ser oralizadas?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 25% afirman que sí, mientras que el 45% respondieron que no, y el 30% sostuvieron, depende.

**Comentario**

Pueden ser extraídas de las redes sociales, en razón de su importancia e interés que se tiene respecto a las informaciones.

**28.- ¿Ofrece pruebas eficientes, las informaciones en las redes?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 25% afirman que sí, el 30% precisan que no, mientras que el 45% se inclinaron por el término, depende.

Comentario

Está en relación al tema, a la calidad de la información y a la necesidad que se tenga para tal o cual trabajo analítico u otros similares.

**29.- ¿Las informaciones de las redes sociales, tiene implicancia en el proceso?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 25% afirmaron que sí, el 30% dijeron que no, mientras que el 45% optaron por el término, depende.

**Comentario**

En efecto, algunas informaciones pudiesen tener determinada implicancia en el proceso, y pueden servir de pruebas para enriquecer mayor información a los juzgadores y defensores de la legalidad.

**30.- ¿Usted otorga validez a las informaciones de las redes sociales?**

a) Si

b) No

c) Depende.

El 35% de estas personas dijeron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 40% de los encuestados optaron por el término, depende.

**Comentario**

La validez está en relación al tipo y el nivel de la información, la calidad del contenido y al operador jurídico que lo requiera.

### **E - Profesores universitarios de la especialidad ciencias penales**

#### **31.- ¿Usted es docente universitario, en qué especialidad?**

- a) Área Penal
- b) Área Civil
- c) Área Constitucional.

El 45% son docentes en el área Penal, el 25% en el Civil, y el 30% en el área constitucional.

#### **Comentario**

El área de gestión mayoritaria, está en relación al trabajo que estamos realizando, es decir el Penal.

#### **32.- ¿Cuántos años en la docencia tiene usted?**

- a) De 4 a 6
- b) De 7 a 9
- c) De 10 a más años.

El 25% tiene de 4 a 6, el 30% de 7 a 9, y el 45% de estos docentes, tienen más de diez años.

#### **Comentario**

Es de considerar, que, a mayores años de experiencia en la docencia universitaria, adquirió experiencias contundentes.

**33.- ¿Ejerció el cargo de juez?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

El 45% señalaron que sí, el 25% precisaron que no, y el 30% de los encuestados, no respondieron.

**Comentario**

La mayoría han ejercido el cargo de Juez, luego con esa experiencia adquirida está prestando sus servicios docentes.

**34.- ¿Se desempeñó en el cargo de Fiscal?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

El 40% de los encuestados dijeron que sí, el 25% manifestaron que no, y el 35% no respondieron a nuestra interrogante.

**Comentario**

Haber desempeñado el cargo, de defensor de la legalidad, es importante y trascendental, cuya experiencia lo condujo a la docencia universitaria.

**35.- ¿Trabajó como abogado litigante?**

- a) Sí

b) No

c) En ocasiones.

El 55% señalaron que sí, el 25% dijeron que no, mientras que el 20% sostuvieron, en ocasiones.

Comentario

El arduo trabajo de abogado litigante, le permitió conocer aún más el proceso oratorio en los procesos judiciales, que los amalgama con la docencia.

**36.- ¿Considera que la oralidad es indispensable?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

El 65% precisa que sí, el 25% señalaron que no, y el 10% optaron por el término, depende.

Comentario

La oralidad va en primera ratio en cualquier proceso judicial, cuya responsabilidad de llevarlo a cabo es para todos los operadores jurídicos.

**37.- ¿La Oralidad conduce a una mayor versatilidad en el proceso?**

a) Sí

b) No

c) A veces.

El 80% precisaron enfáticamente que sí, el 10% manifestaron que no, mientras que el 10% sostuvieron, a veces.

### **Comentario**

En la palabra u oralidad está comprometida la versatilidad, el buen decir y el expresarse frente al público.

### **38.- ¿La Oralidad se orienta a la celeridad procesal?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 35% respondieron que sí, el 25% dijeron que no, y el 40% manifestaron, en ocasiones.

### **Comentario**

La oralidad tiende a motivar a cualquier persona, siempre que las palabras expresadas sean contundentes y verosímiles.

### **39.- ¿La Oralidad es un principio fundamental en el proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) En circunstancias.

El 65% respondieron que sí, el 15% dijeron no, y el 20% enfatizaron, que sólo en circunstancias.

### **Comentario**

Es un principio, no solo porque lo precisa la norma, sino por la importancia que tienen las palabras dirigidas a otras personas (magistrados) cuyo interés es común.

**40.- ¿La oralidad está en relación a la redactoria forense?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 35% precisaron que sí, el 25% dijeron que no, mientras que el 40% manifestaron, depende.

**Comentario**

El operador jurídico que escribe bien, es posible que el lenguaje u oratoria, es también correcto y es expresada sin vacilaciones.

**F - Justiciables**

**41.- ¿Usted tiene algún proceso judicial?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

El 45% respondieron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 30% no han respondido a nuestras inquietudes.

**Comentario**

El proceso judicial que vienen ejercitando la mayoría, los tienen en reserva, sólo pueden saber sus abogados. Tienen el temor, que la sentencia no le sean favorables.

**42.- ¿En qué especialidad, es el proceso?**

- a) Civil
- b) Penal
- c) Constitucional.

El 20% dijeron en el área Civil, el 55% en el área Penal, y el 25% en el área Constitucional.

**Comentario**

Es el área Penal, en el que se suscita mayores controversias, debido, entre otros factores, a la dificultad de conseguir las pruebas, que legitiman el proceso.

**43.- ¿Tiene confianza en el desarrollo correcto del proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 25% de los encuestados dijeron que sí, el 55% de estas mismas personas sostuvieron que no, mientras que el 20% optaron por, depende.

**Comentario**

El término depende, está en estricta relación al tipo/nivel de delito, al juzgador, a las pruebas y otras circunstancias coyunturales.

**44.- ¿Su abogado es de su confianza?**

- a) Sí



b) No

c) Depende.

El 35% manifiestan que sí, el 45% señalan que no, y por la alternativa dependen optaron el 20% de los encuestados.

### **Comentario**

El justiciable, a pesar que designó el abogado de su confianza, sigue dudando de su ética abogadil.

### **45.- ¿Estuvo presente, cuando su abogado hizo la defensa?**

a) Sí

b) No

c) Algunas veces.

El 75% de los encuestados precisan que sí, el 10% dijeron que no, y el 15% respondieron en algunas veces.

### **Comentario**

A partir de las palabras vertidas por su abogado, el justiciable puede apreciar, cuán importante es la defensa propuesta.

### **46.- ¿A usted le designó abogado de oficio?**

a) Sí

b) No

c) En ocasiones.

El 25% dijeron que sí, el 35% manifestaron que no, mientras que el 40% sostuvieron en ocasiones.

### **Comentario**

Algunos de los encuestados tuvieron varios procesos judiciales, cuyos resultados son distintos, en base al tipo/nivel de delito y las conductas adoptadas por el juzgador.

#### **47.- ¿Quién habló mejor en su defensa?**

- a) El abogado de su confianza
- b) El abogado de oficio
- c) Ambos.

El 35% de los encuestados manifiestan que el abogado de su confianza, el 25% optan por el abogado de oficio, mientras que el 40% precisan, ambos.

### **Comentario**

Por las palabras relativamente técnicas, utilizadas por los abogados, no siempre son entendidas por los justiciables, no han sido de fácil entendimiento y comprensión.

#### **48.- ¿Usted fue interrogado por el abogado de la otra parte?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 45% de los encuestados señalaron que sí, el 35% precisaron que no, mientras que el 20% optaron por el término, depende.

**Comentario**

El abogado de la otra parte, no siempre interroga al justiciable, por una serie de situaciones, pero sí debe estar preparado en la oratoria y utilizar las palabras en cuanto sea necesario.

**49.- ¿Las preguntas del Juez, fueron claras?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 25% precisaron que sí, mientras que el 55% afirmaron que no, y por el término depende optaron el 20%

**Comentario**

Por una serie de factores, especialmente por algunos términos técnicos utilizados por el Juez, no siempre han logrado entender, y también por otros motivos.

**50.- ¿El interrogatorio del Fiscal, fueron precisas?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 30% de los encuestados manifestaron que sí, el 45% de estos mismos dijeron que no, y el 25% optaron por el término, depende.

**Comentario**

En la mayoría de justiciables, encontramos series de vicisitudes, que no siempre logran comprender las interrogaciones realizadas por los operadores jurídicos.

## IV. Resultados

### 4.1.- Contrastación de hipótesis

El término hipótesis proviene de las voces griegas “thesis”, que está referida a “lo que se pone” e “hipo”, significa “por debajo”. En este ámbito de pensamiento, la hipótesis viene a ser, lo que se pone o supone ponerlo por debajo (Ander Egg)

Siendo así, la hipótesis viene a constituir una determinada respuesta tentativa o aproximada al conocimiento que deseamos lograr alcanzar, en el proceso de la investigación, que en el presente caso está referido, básicamente, al principio de la Oralidad, que es usual en cada uno de los operadores jurídicos, y en especial en la actividad que vienen realizando los defensores de la legalidad, en sus distintas jerarquías y niveles.

En nuestra realidad, la actividad y/o función que viene realizando la Fiscal, es usual hacer el uso de la Oralidad u Oratoria Forense, teniendo en consideración que ésta, tiende a perseguir un fin jurídico, que ejerce en defensa de la legalidad, haciendo énfasis en el conocimiento filosófico-jurídico.

En esta línea de pensamiento, que se hace extensivo al trabajo de campo, nos permitimos formular series de preguntas y, a partir de las respuestas desarrolladas, estamos cumpliendo con la correspondiente contrastación.

#### *Primera hipótesis específica*

De producirse la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, puede ser debido a la disposición del novísimo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

#### **Validación**

En la elaboración de las preguntas formuladas, a cada uno de los especialistas, hemos

tenido en consideración, en primera ratio, la voluntad e intención de poder responder el instrumento-cuestionario. Estas son las razones suficientes, que nos han permitido seleccionar por rubros, a las personas encargadas, esta situación implica, que sus respuestas son de plena confiabilidad, por consiguiente, las estamos dando por valederas, después de llevarse a cabo, el correspondiente procesamiento y la tabulación.

La validez tiene íntima relación con la calidad de instrumento que se formula. Al cumplirse con este requisito, estamos ante “la fiabilidad, que está en relación con la precisión y congruencia, por esa razón, la fiabilidad es el grado en que la aplicación repetida del instrumento-cuestionario al mismo sujeto, objeto o situación, tiende a producir iguales resultados” (Vara, 2015: p, 302

### ***Segunda hipótesis específica***

De suscitarse el principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, tiende a ser por la realización de la debida celeridad procesal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.

### **Validación**

Las respuestas emitidas por cada una de las personas, que tuvieron la gentileza de responder a nuestras inquietudes investigativas, fueron clasificadas por rubros. Las respuestas recepcionadas oportunamente por la suscrita, son las que provienen, tanto de funcionarios o servidores, así como de otras personalidades, que, por razones estrictamente confidenciales, respondieron en su condición de profesionales o técnicos, respectivamente.

En cualquier de los casos, la suscrita, en coordinación con el asesor, los datos e informaciones recepcionadas tienen plena validez, porque son provenientes de profesionales especialistas imbuidos en tal o cual actividad laboral.

El principio de validez, es necesario tenerlo en consideración, por las siguientes

razones: “En la investigación cuantitativa, la validación o validez es comprobar la consistencia de los instrumentos de investigación, la calidad de datos obtenidos y/o la comparación de los resultados con otras investigaciones” (Rivas: 2014: p, 569)

#### **4.2. Análisis e interpretación**

El término análisis proviene del gr. analysis, de analyo= desato. De esta manera, está referido, a la apreciación sistemática y crítica de cada una de las posibles respuestas, que están en relación al nivel y el tipo de investigación, en aras de poder determinar el desarrollo de sus actividades que vienen desarrollando los defensores de la legalidad.

El concepto análisis es usual en todas -o en la mayoría-, las investigaciones, factuales y formales. Siendo así, es de señalar: Análisis, es la descomposición del todo o estructura total en partes constitutivas. Contrario a síntesis. Es la operación intelectual para llegar a distinguir y separar las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios y elementos (Fainholc, 2009, p, 27)

## V. Discusión de resultado

La discusión. Deviene del latín discussi-onis, esto es, la acción y el efecto de discurrir; éste supone examinar y argumentar razones suficientes y necesarias contra el criterio o el parecer de otros. Es el rubro que se tiende a ubicar inmediatamente, después de realizar el análisis de los datos e informaciones encontradas, o en la contratación de hipótesis, siendo, por lo tanto, el espacio en el que hemos comparado las similitudes y/o diferencias que pueda haber entre los resultados obtenidos en el trabajo de campo, vía la entrega oportuna de los instrumentos-cuestionarios.

Estos instrumentos-cuestionarios -separados por rubros y/o especialidades-, fueron respondidos por cada uno de los especialistas en la materia, cuyos resultados son óptimos, que nos han permitido corroborar entre las teorías propuestas a priori con las prácticas de campo. Los respondientes expresaron sus destrezas, habilidades y actitudes cognoscitivas e instrumentalistas. Utilizaron sus talentos y aptitudes en lo concerniente a cada una de las preguntas formuladas, las cuales son valederas y eficaces. Son de ser aceptadas.

Las respuestas debidamente interpretadas, son las siguientes:

### **Fiscales de las distintas jerarquías**

#### **Uno. - ¿Cuántos años tiene en el ejercicio profesional?**

- a) De 5 a 8
- b) De 9 a 12
- c) De 13 a más años.

#### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 15% tiene de 5 a 8 años, el 30% de 9 a 12 y, el 55% de los encuestados tienen más de 13 años en el ejercicio profesional.

#### **Dos. - ¿En la actividad de fiscal, ¿cuántos?**

- a) De 3 a 6
- b) De 7 a 10



c) De 11 a más años.

**Interpretación**

El 20% tiene de 3 a 6 años, el 30% oscila entre 7 a 10, mientras que el 50% de los encuestados tiene más de 11 años en actividad de Fiscal.

**Tres.- ¿En qué especialidad de la fiscalía trabaja usted?**

- a) Familia
- b) Penal
- c) Corrupción.

**Interpretación**

El 30% trabajan en la Fiscalía de Familia, el 35% en el área Penal y el 35% en la Fiscalía contra la Corrupción.

**Cuatro.- ¿Está de acuerdo con el principio de oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 65% sostuvieron que sí, el 20% manifestaron que aún no pusieron en práctica, mientras que el 15% sostuvieron, depende.

**Cinco.- ¿Le hace difícil poner en práctica la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 35% dijeron que sí, el 45% manifestaron que no, mientras que el 20% sostuvieron, a veces.

**Seis. - ¿Para usted, es fundamental la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 55% señalaron enfáticamente que sí, el 25% manifestaron que no, y el 20% señalaron, depende el caso.

**Siete. - ¿La Oralidad genera la celeridad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 35% manifestaron que sí, el 25% dijeron que no, y el 40% señalaron, depende.

**Jueces y especialistas**

**Ocho. - ¿Cuántos años en el cargo?**

- a) De 4 a 6
- b) De 7 a 9
- c) De 10 a más años.

**Interpretación**

El 20% manifestaron tener de 4 a 6; el 35% dijeron tener entre 7 y 9, y el 45% sostuvieron tener de 10 a más años en el cargo de Juez.

**Nueve. - ¿Es para usted, importante la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 45% sostuvieron que sí, el 25% manifestaron que no, y el 30% afirmaron sólo en ocasiones.

**10.- ¿El imputado, requiere de la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 35% precisan que sí, el 25% señalaron que no; mientras que el 40% manifestaron, a veces.

**Once. - ¿Usted requiere de la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

Estas son las respuestas. El 55% señalaron que sí, el 20% manifestaron que no, mientras que el 25% enfatizaron, en ocasiones.

**Doce.- ¿La oralidad está orientado a la celeridad procesal?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 25% precisa que sí, el 45% afirmaron que no, y el 30% sostuvieron, depende de otras circunstancias.

**Trece.- ¿Considera usted, que la oratoria implica mayor conocimiento?**

- a) Sí
- b) No
- c) En circunstancias.

**Interpretación**

El 60% de los encuestados precisaron que sí; el 25% manifestaron que no, y el 15% dijeron, sólo en circunstancias.

**Catorce. - ¿La Oralidad implica mayor razonabilidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 55% señalaron que sí, el 25% precisaron que no, mientras que el 20% se inclinaron por el término, a veces.

**Abogados litigantes****Quince. - ¿Cuántos años en el ejercicio de la defensa?**

- a) De 3 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años.

**Interpretación**

El 25% sostuvieron tener de 3 a 5, el 35% señalaron tener de 6 a 9, mientras que el 40% de los encuestados manifestaron tener más de 10 años en el ejercicio de la defensa libre.

**Dieciséis. - ¿Usted opta por la oralidad, en la defensa realizada?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 75% señalaron enfáticamente que sí, el 10% dijeron que no, mientras que el 15% manifestaron, en ocasiones.

**Diecisiete. - ¿Es imprescindible el principio de la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 80% señalaron que sí, el 10% dijeron que no y, el 10% manifestaron sólo en ocasiones.

**Dieciocho. - ¿Es motivadora la oralidad, en la defensa?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 55% señalaron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 20% afirmaron a veces.

**Diecinueve. - ¿La oralidad promueve la defensa?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 65% señalaron enfáticamente que sí, el 20% manifestaron que no; y el 15% se limitaron a precisar, en ocasiones.

**Veinte. - ¿Con la oralidad acelera el proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 35% afirmaron que sí, el 30% dijeron que no, mientras que el 35% se limitaron a sostener, depende.

**Veintiuno. - ¿Es necesario que el patrocinado ponga en práctica la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 40% señalaron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 35% optaron simplemente, por el término, a veces.

**Veintidós. - ¿Es imprescindible la oralidad en el proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 55% manifestaron tajantemente que sí, el 20% precisaron que no, y el 25% dijeron, depende las oportunidades.

**Comunicadores de las redes sociales****Veintitrés. - ¿Las redes sociales son indispensables?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 65% manifestaron que sí, el 25% optaron por el no, mientras que el 10% afirmaron, depende.

**Veinticuatro. ¿Hay credibilidad la información en las redes?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 35% dijeron que sí, el 30% manifestaron que no, y el 35% de los encuestados optaron por el término, depende.

**Veinticinco. - ¿Las redes sociales escritas, deben ampliarse a la oralidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En circunstancias.

**Interpretación**

El 45% afirman que sí, el 25% sostienen que no, mientras que el 30% se orientaron por el término, en circunstancias.

**Veintiséis. - ¿Las redes sociales, tergiversan la realidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

**Interpretación**

El 35% afirman que sí, el 35% señalaron que no, mientras que el 30% de los encuestados precisaron, a veces.

**Veintisiete. - ¿El contenido de las redes sociales, pueden ser oralizadas?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 25% afirman que sí, mientras que el 45% respondieron que no, y el 30% sostuvieron, depende.

**Veintiocho. - ¿Ofrece pruebas eficientes, las informaciones en las redes?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 25% afirman que sí, el 30% precisan que no, mientras que el 45% se inclinaron por el término, depende.

**Veintinueve. - ¿Las informaciones de las redes sociales, tiene implicancia en el proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 25% afirmaron que sí, el 30% dijeron que no, mientras que el 45% optaron por el término, depende.

**Treinta. - ¿Usted otorga validez a las informaciones de las redes sociales?**

- a) Si
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 35% de estas personas dijeron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 40% de los encuestados optaron por el término, depende.

**Profesores universitarios de la especialidad ciencias penales**

**Treinta y uno. - ¿Usted es docente universitario, en qué especialidad?**

- a) Área Penal
- b) Área Civil
- c) Área Constitucional.

**Interpretación**

El 45% son docentes en el área Penal, el 25% en el Civil, y el 30% en el área constitucional.

**Treinta y dos. - ¿Cuántos años en la docencia tiene usted?**

- a) De 4 a 6
- b) De 7 a 9
- c) De 10 a más años.

**Interpretación**

El 25% tiene de 4 a 6, el 30% de 7 a 9, y el 45% de estos docentes, tienen más de diez años.

**Treinta y tres. - ¿Ejerció el cargo de Juez?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

**Interpretación**

El 45% señalaron que sí, el 25% precisaron que no, y el 30% de los encuestados, no respondieron.

**Treinta y cuatro. - ¿Se desempeñó en el cargo de Fiscal?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

**Interpretación**

El 40% de los encuestados dijeron que sí, el 25% manifestaron que no, y el 35% no respondieron a nuestra interrogante.

**Treinta y cinco. - ¿Trabajó como abogado litigante?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 55% señalaron que sí, el 25% dijeron que no, mientras que el 20% sostuvieron, en ocasiones.

**Treinta y seis. - ¿Considera que la Oralidad es indispensable?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 65% precisa que sí, el 25% señalaron que no, y el 10% optaron por el término, depende.

**Treinta y siete. - ¿La Oralidad conduce a una mayor versatilidad en el proceso?**

- a) Sí
- b) No



c) A veces.

**Interpretación**

El 80% precisaron enfáticamente que sí, el 10% manifestaron que no, mientras que el 10% sostuvieron, a veces.

**Treinta y ocho. - ¿La Oralidad se orienta a la celeridad procesal?**

a) Sí

b) No

c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 35% respondieron que sí, el 25% dijeron que no, y el 40% manifestaron, en ocasiones.

**Treinta y nueve. - ¿La Oralidad es un principio fundamental en el proceso?**

a) Sí

b) No

c) En circunstancias.

**Interpretación**

El 65% respondieron que sí, el 15% dijeron no, y el 20% enfatizaron, que sólo en circunstancias.

**Cuarenta. - ¿La Oralidad está en relación a la redactoria forense?**

a) Sí

b) No

c) Depende

**Interpretación**

El 35% precisaron que sí, el 25% dijeron que no, mientras que el 40% manifestaron, depende.

**Justiciables**

**Cuarenta y uno. - ¿Usted tiene algún proceso judicial?**

a) Sí

b) No

c) No responde.

**Interpretación**

El 45% respondieron que sí, el 25% manifestaron que no, mientras que el 30% no han respondido a nuestras inquietudes.

**Cuarenta y dos. - ¿En qué especialidad, es el proceso?**

a) Civil

b) Penal

c) Constitucional.

**Interpretación**

El 20% dijeron en el área Civil, el 55% en el área Penal, y el 25% en el área Constitucional.

**Cuarenta y tres. - ¿Tiene confianza en el desarrollo correcto del proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 25% de los encuestados dijeron que sí, el 55% de estas mismas personas sostuvieron que no, mientras que el 20% optaron por, depende.

**Cuarenta y cuatro. - ¿Su abogado es de su confianza?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

**Interpretación**

El 35% manifiestan que sí, el 45% señalan que no, y por la alternativa dependen optaron el 20% de los encuestados.

**Cuarenta y cinco. - ¿Estuvo presente, cuando su abogado hizo la defensa?**

- a) Sí
- b) No
- c) Algunas veces.

**Interpretación**

El 75% de los encuestados precisan que sí, el 10% dijeron que no, y el 15% respondieron en algunas veces.

**Cuarenta y seis. - ¿A usted le designó abogado de oficio?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

**Interpretación**

El 25% dijeron que sí, el 35% manifestaron que no, mientras que el 40% sostuvieron en ocasiones.

**Cuarenta y siete. - ¿Quién habló mejor en su defensa?**

- a) El abogado de su confianza
- b) El abogado de oficio

c) Ambos.

**Interpretación**

El 35% de los encuestados manifiestan que el abogado de su confianza, el 25% optan por el abogado de oficio, mientras que el 40% precisan, ambos.

**Cuarenta y ocho. - ¿Usted fue interrogado por el abogado de la otra parte?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

**Interpretación**

El 45% de los encuestados señalaron que sí, el 35% precisaron que no, mientras que el 20% optaron por el término, depende.

**Cuarenta y nueve. - ¿Las preguntas del Juez, fueron claras?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

**Interpretación**

El 25% precisaron que sí, mientras que el 55% afirmaron que no, y por el término depende optaron el 20%

**Cincuenta. - ¿El interrogatorio del Fiscal, fueron precisas?**

a) Sí

b) No

c) Depende.

**Interpretación**

El 30% de los encuestados manifestaron que sí, el 45% de estos mismos dijeron que no, y el 25% optaron por el término, depende.

## VI. Conclusiones

La oratoria tiene carácter científico, hecho que lo conduce a precisar, que la oralidad es la ciencia de la persuasión oral, mediante ella se convence con la palabras, situación que se desarrolla en la realización de una o más actividades realizadas en forma cotidiana por los abogados y otros operadores jurídicos, como el Fiscal, caracterizada en la práctica, como una actividad que tiende a constituir un amplio ejercicio ordenado y apropiado, a la naturaleza y el logro de un objetivo, previamente establecido. Los actos de juzgamiento constituyen, por excelencia, el proceso de la oralidad. Por esa razón suficiente, la oratoria forense tiene por finalidad, vía la defensa o el informe oral, así como la acusación promovida por el Fiscal, logran desarrollar la persuasión del juzgador, que en práctica es considerado como el espectador activo y, los espectadores pasivos tienden a constituirse en la práctica como los asistentes a una audiencia, que en la mayoría de casos son ciudadanos anónimos.

Por estas, entre otras razones, el principio de oralidad en defensa de la legalidad, es importante, por cuanto es responsabilidad del Fiscal, poner en práctica la oratoria en el desarrollo de sus peculiares funciones.

De esta manera, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- 6.1. Encontramos determinadas deficiencias, de algunos Fiscales, en lo que respecta a la puesta en práctica de la oralidad, en el cumplimiento de sus funciones.
- 6.2. Identificamos el desconocimiento de determinamos aspectos cognoscitivos en algunos Fiscales, por cuanto aún no está vigente en Lima, el principio de oralidad en el nuevo Código Procesal Penal.
- 6.3. Falta de capacitación a los Fiscales, en el proceso de los principios de la oralidad, que tenderían a dificultar el desarrollo de sus actividades, en su condición de defensores de la legalidad.

## VII. Recomendaciones

Corresponde en esta oportunidad, incorporar determinados elementos referentes al principio de oralidad, que en forma cotidiana vienen -en Lima a partir de su puesta en vigencia-, realizando los defensores de la legalidad, en pro de asistir con ética, moral y deontología a cada una de las personas involucradas directa e indirectamente en algún ilícito. La puesta en práctica de los valores deontológicos, por parte de los Fiscales, deben en estrecha e íntima relación con axiología de los valores, que deben continuar en vigencia e impulsado arduamente, por cada de los miembros.

Estas situaciones precitadas, nos han permitido, sugerir entre otras, las siguientes recomendaciones:

- 7.1. Es necesario y urge que todos los Fiscales orienten sus actividades laborales, en saber y cumplir el uso adecuado de la práctica oral.
- 7.2. Propiciamos que algunos Fiscales, que tienen deficiencia, en los aspectos cognoscitivos, deberían orientarse por superarlos, pese a que aún no está en vigencia en Lima, el principio de la oralidad, en el nuevo ordenamiento jurídico penal.
- 7.3. Se requiere con urgencia, la correspondiente capacitación en lo que respecta al uso adecuado del principio de la oralidad, en pro de la realización óptima de las funciones encomendadas, como representantes del Ministerio Público.

### VIII. Referencias

- Adip, A. (1991). *Reglas de estilo y tácticas forenses*. Editorial Depalma. URL.  
<https://www.iberlibro.com/Reglas-Estilo-T%C3%A1ctica-Forenses-Amado-Adip/9175446123/bd>
- Ander-egg, E. y Aguilar J. (1985). *Técnicas de comunicación oral*. Editorial Humanitas. URL.  
<https://www.worldcat.org/title/tecnicas-de-comunicacion-oral/oclc/13570170>
- Baptista, O. (2005) *Jurisdicción y ejecución*. Editorial Palestra. URL.  
<https://www.marcialpons.es/libros/jurisdiccion-y-ejecucion/9789972733741/>
- Barriga, C. (2006). *Investigación Educativa A*. Fondo Editorial. UNMSM. URL.  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv\\_educativa/2006\\_n18/a02.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_educativa/2006_n18/a02.pdf)
- Barylko, Jaime. (1997). *La Filosofía. Una invitación a pensar*. Grupo Editorial Planeta. URL.  
<https://es.slideshare.net/anich/barylko-jaime-la-filosofa-una-invitaclin-apensar>
- Baytelman, A. y Duce M. (2008) *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Editorial Fondo de Cultura Económica. URL. [http://files.catedra-procesal-penal.webnode.es/200000242-7cf517deef/Litigacion\\_penal-%20Baytelman%20y%20Duce.pdf](http://files.catedra-procesal-penal.webnode.es/200000242-7cf517deef/Litigacion_penal-%20Baytelman%20y%20Duce.pdf)
- Bobbio, N. (1993). *El positivismo jurídico*. Editorial Debate. URL.  
<https://www.iberlibro.com/9788474447132/Positivismo-juridico-Bobbio-Norberto-8474447135/plp>
- Bolaño, S. (1982). *Introducción a la teoría y práctica de sociolingüística*. Editorial Trillas. URL.  
<https://www.abebooks.com/Introducci%C3%B3n-teor%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-socioling%C3%BC%C3%ADstica-BOLA%3%91O-Sara.->

[/15349559790/bd](#)

Bonifaz, L. (1993). *El problema de la eficacia en el Derecho*. Editorial Porrúa. URL.

<https://www.worldcat.org/title/problema-de-la-eficacia-en-el-derecho/oclc/34613785>

Bunge, M. (2001). *¿Qué es filosofar científicamente?*. Editorial UIGV. URL.

<https://fondoeditorialuigv.files.wordpress.com/2015/03/que-es-filosofar-cientificamente-3d.jpg>

Carpio, G. (1989). *Como estudiar y como argumentar un caso*. Editorial Abeledo Perrot.

Cuadros, C. (2007). *Ética de la abogacía y deontología forense*. Editorial Fecat. URL.

<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=15341>

De la Lama, M. (1896). *Retórica Forense*. Librería imprenta y encuadernación Gil. URL.

[https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/libro\\_retorica\\_forense\\_para\\_web](https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/libro_retorica_forense_para_web)

Ezaine, A. (1991) Diccionario de derecho penal. Edición Lambayecana. URL.

[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6086&query\\_desc=au%3AEzaine%20Chavez%2C%20Ama](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6086&query_desc=au%3AEzaine%20Chavez%2C%20Ama)  
[do](#)

Fainholc, B. (2015) *Diccionario práctico de Tecnología Educativa*. Ediciones Alfagrama.

URL. <https://agris.fao.org/agris-search/search.do?recordID=XF2015032013>

Ferrer, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Editorial Jurídica Grijley. URL.

<https://www.marcialpons.es/libros/motivacion-y-racionalidad-de-la-prueba/9789972045189/>

Habermas, J. (1988). *Pensamiento postmetafísico*. Taurus Humanidades. URL.

<https://es.scribd.com/document/63692207/Habermas-Jurgen-1988-Pensamiento-Postmetafisico>

León H. (1959). *Pericles. Una experiencia de democracia dirigida*. Editorial: Grijalbo. URL.

<https://www.abebooks.com/Pericles-experiencia-democracia-dirigida-Leon-Homo/30939407991/bd>

Kluckhohn, C., Murray, D. (1962). *La personalidad. Naturaleza, sociedad y cultura*. 2da Edición. Editorial Grijalbo. URL.

[https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=13094057772&cm\\_sp=SEARCHREC--WIDGET-L--BDP-R&searchurl=sortby%3D17%26tn%3Dla%2Bpersonalidad%2Ben%2Bla%2Bnaturaleza%2Bla%2Bsociedad%2By%2Bla%2Bcultura](https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=13094057772&cm_sp=SEARCHREC--WIDGET-L--BDP-R&searchurl=sortby%3D17%26tn%3Dla%2Bpersonalidad%2Ben%2Bla%2Bnaturaleza%2Bla%2Bsociedad%2By%2Bla%2Bcultura)

Lohmann, G. (2000). *Inquisidores, virreyes y disidentes. El Santo Oficio y la sátira política*. Fondo Editorial del Congreso del Perú. URL.

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/FondoEditorial/SIFonEdi.nsf/CategWebUPHisCulTodos/36B8CC51375CF56405256FB6004D4045?opendocument>

Losano, M. (1982). *Los grandes sistemas jurídicos: Introducción al derecho europeo y extranjero*. Editorial Debate. URL. <http://bibliotecas.uasb.edu.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2515>

Marcone, J. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Afa Editores.

Moreno, L. (2012). *Teoría del caso*. Ediciones Didot.

URL. [https://www.dijuris.com/libro/teoria-del-caso\\_6577](https://www.dijuris.com/libro/teoria-del-caso_6577)

Ortega, S. (2010). *Interpretación y razonamiento jurídico*. Ara Editores. URL.

<https://www.comunitas.pe/es/teorias-de-la-interpretacion-y-argumentacion-juridica/2162-interpretacion-y-razonamiento-juridico-vol-ii-9789972238673.html>

Ossorio, M. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 1a edición. Editorial



Heliasta.URL.

[file:///C:/Users/USER/Downloads/DICCIONARIO\\_DE\\_CIENCIAS\\_JURIDICAS\\_POLITI.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITI.pdf)

Peña, O. (2013). *Técnicas de Litigación Oral. Teoría y Práctica*. 2º edición. Editorial APECC. URL.

<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0680.pdf>

Petit, E. (1924). *Tratado elemental de Derecho Romano*. Editorial Porrúa. URL.

<https://drive.google.com/file/d/1VDZZmCjGpWrqcFPKv2uaZ4zzXp73QDxL/view>

Pokrovski, y otros. (1966). *Historia de las ideas políticas*. Editorial Grijalbo. URL.

<https://pdfcoffee.com/pokrovski-v-s-y-otros-historia-de-las-ideas-politicas-5-pdf-free.html>

Quintiliano, M. (2006). *Sobre la enseñanza de la Oratoria I-III*. edición: 1ª Editorial Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades. URL.

<http://www.librosdehumanidades.unam.mx/pdf/PUB-000412.pdf>

Ramos, J. (2019). *Elabore su Tesis en Derecho: pre y posgrado*. 5ta. Edición. Editorial San Marcos E.I.R. URL:

[http://www.sancristoballibros.com/libro/elabore-su-tesis-en-derecho\\_45297](http://www.sancristoballibros.com/libro/elabore-su-tesis-en-derecho_45297)

Ramos, J. (2018). *Litigación y Argumentación. Oratoria Forense en el Proceso*. 3ra Edición Editorial Jurídica Grijley. URL.

<https://universo.pe/litigacion-y-argumentacion-oratoria-forense-en-el-proceso.html>

Ramos, J. (2012). *Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho*. 3ra Edición. Editorial Jurídica Grijley. URL.

[http://www.sancristoballibros.com/libro/estructure-el-marco-teorico-en-su-tesis-de-posgrado-en-derecho\\_23305](http://www.sancristoballibros.com/libro/estructure-el-marco-teorico-en-su-tesis-de-posgrado-en-derecho_23305)

- Reyes, M. (2013). *Sócrates y sus predecesores. Aproximación al mundo filosófico, político y jurídico de los griegos*. Grupo editorial Ibáñez. URL. <https://www.worldcat.org/title/socrates-y-sus-predecesores-aproximacion-al-mundo-filosofico-politico-y-juridico-de-los-griegos/oclc/852543144>
- Riso, W. *El poder del pensamiento flexible*. Grupo Editorial Planeta. URL. <https://www.planetadelibros.com.pe/libro-el-poder-del-pensamiento-flexible/187638>
- Rivas, F. (2014). *Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa*. Concytec. URL. <https://isbn.cloud/9789972501890/diccionario-de-investigacion-cientifica-cualitativa-y-cuantitativa/>
- Rodríguez-Aguilera, C. (1969). *El Lenguaje Jurídico*. Bosch. Casa editorial. URL. <https://www.iberlibro.com/buscar-libro/titulo/lenguaje-juridico/autor/cesareo-rodriguez-aguilera/>
- Sentís, S. (1957). *El Juez y el Derecho*. EJEA. URL. <http://biblioteca.camdp.org.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1635>
- Serrano, J. (1996). *Filosofía de la ciencia*. Editorial Trillas. URL. <https://www.iberlibro.com/Filosof%C3%ADa-Ciencia-Serrano-Jorge-Trillas-M%C3%A9xico/2148467434/bd>
- Smirnov, A. y otros (1969). *Psicología*. Editorial Grijalbo. URL. <https://www.iberlibro.com/Psicolog%C3%ADa-Smirnov-Leontiev-otros-Academia-Ciencias/22921213642/bd>
- Valencia, H. (2003). *Diccionario Espasa-Derechos Humanos*. Editorial Espasa Libros. URL. <https://www.marcialpons.es/libros/diccionario-espasa-derechos-humanos/9788467011098/>

Valle-Riestra, J. (2000). *La jurisdicción supranacional*. Defensa de la competencia contenciosa de la CIDH. URL. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29858.pdf>

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una Tesis*. Editorial Macro. [https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-  
TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf](https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf)

## IX. Anexos

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	INSTRUMENTACION
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son las influencias del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿La influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, será en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?</p> <p>¿La influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, será para realizar la debida celeridad procesal penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Explicar la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, que sería en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial, en los años 2012-2015.</p> <p>Analizar la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades que viene desarrollando el defensor de la legalidad, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Si las influencias del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, son importantes, defensor de la legalidad, entonces, el efecto es poderlas determinar, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> Si la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, entonces, tiende a darse en cumplimiento del nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.</p> <p>Si la influencia del principio de oralidad, en el desarrollo de las actividades del Fiscal, entonces puede suscitarse para realizar la debida celeridad procesal, en el Distrito Judicial de Lima, en los años 2012-2015.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> El principio de oralidad</p> <p><b>Indicadores:</b> Comunicación Debate</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Impacto en la función fiscal</p> <p><b>Indicadores:</b> Justicia Norma</p>	<p><b>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</b></p> <p>*Cuestionarios *Técnicas de observación *Comunicación y plática.</p>

## **Anexo B. Validación Y Confiabilidad De Instrumentos**

Los instrumentos-cuestionarios. El término instrumento proviene del lat. instruere, se refiere a la construcción, esto es, crear algo útil. Esta utilidad nos ha de permitir en forma progresiva, adquirir determinada información que hemos hecho una proyección, poder lograr en el trabajo de campo. Esta situación requiere de los requisitos necesarios, que la metodología las denomina Validez y Confiabilidad del contenido.

En aras de poder cumplir con estos minuciosos requisitos de Validez y Confiabilidad, es necesario, que los cuestionarios preparados por la suscrita –que en adelante tenemos que coordinar con el Asesor designado-, tenemos la pretensión de haber elaborado de manera correcta y ordenada, direccionado a las distintas personas que se están comprometiendo contribuir con la dación de las respuestas requeridas.

Para este efecto, hemos seleccionado de la mejor forma posible a personas, quienes en nombre de sus empresas e instituciones puedan manifestar sus inquietudes investigativas, Fiscales, Jueces, abogados litigantes, justiciables, comunicadores de las redes sociales, docentes universitarios de la especialidad de las ciencias penales, entre otros, que en la práctica han de constituir la Validez y la Confiabilidad, respectivamente.